

PLIEGO REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO

"TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TORRES
DEL RIO"

Octubre de 2018

INDICE	PAG.
1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO	1
2. PODER ADJUDICADOR Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	1
3. PRESUPUESTO DE LICITACION, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.....	1
4. LOTES	1
5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	1
6. RÉGIMEN JURÍDICO.....	1
7. MESA DE CONTRATACIÓN	2
8. REALIZACION DE LAS OBRAS.....	2
9. COMIENZO Y PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.....	2
10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	3
11. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	3
12. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.....	3
13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	4
14. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA	4
15. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	4
16. CONTENIDO DE LOS SOBRES.....	5
17. APERTURA DE PROPOSICIONES	6
18. EXCLUSIONES	7
19. CRITERIOS DE ADJUDICACION.....	7
20. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	9
21. APORTACION DE LA DOCUMENTACION PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD Y LA SOLVENCIA	10
22. ADJUDICACIÓN	12
23. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	12
24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	13
25. FUNCION GENERICA DE LA DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS	14
26. REPRESENTANTE DEL ADJUDICATARIO	14
27. OFICINA DE OBRA	14
28. LIBRO DE ÓRDENES Y CONTROL DE OBRA	14
29. SEGURIDAD	15
30. PRECIOS CONTRADICTORIOS	16
31. TRABAJOS POR ADMINISTRACION Y AYUDA A OTROS GREMIOS	16
32. REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIO AMBIENTAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO	17
33. ABONO DE LA OBRA EJECUTADA	17
34. COSTES A CARGO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.....	18
35. RIESGO Y VENTURA.....	18
36. CESIONES A TERCEROS.....	19
37. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	19
38. RECEPCION DE LAS OBRAS.....	19
39. PERIODO DE GARANTIA	19
40. PRORROGA DEL PERIODO DE GARANTIA	20
41. DEVOLUCION DE FIANZA	20
42. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO NO EXPRESADAS EN ESTE CONDICIONADO	20
43. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.....	20
44. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.....	21
45. CAUSAS RESCISION DE CONTRATO	23

46.	VALORACION EN CASO DE RESCISION	24
47.	DAÑOS PRODUCIDOS POR ELEMENTOS ATMOSFERICOS Y OTRAS CAUSAS	24
48.	MATERIALES.....	24
49.	INDEMNIZACIONES POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO	25
50.	CONTAMINACION, MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE SERVIDUMBRES.....	25
51.	CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD	25
52.	RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	27
53.	SUMISIÓN A FUERO	27

ANEXO I: [LICENCIAS](#) Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIOAMBIENTALES

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA CONTRATAR

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN ECÓNOMICA

ANEXO IV: MODELO DE AVAL

1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Condicionado el establecimiento de los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos la contratación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TORRES DEL RIO".

CPV: 45232440 "Trabajos de construcción de tuberías para aguas residuales" y 45232421 "Planta de tratamiento de aguas residuales".

2. PODER ADJUDICADOR Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El poder adjudicador en la presente licitación es NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. (NILSA), siendo el órgano de contratación la persona que ostente las facultades de representación respecto de NILSA.

3. PRESUPUESTO DE LICITACION Y REVISIÓN DE PRECIOS

PRESUPUESTO DE LICITACION

El presupuesto de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LFCP, asciende a un total de 751.277,60 €, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (Sin IVA).

REVISIÓN DE PRECIOS

El contrato no estará sujeto a revisión de precios.

4. LOTES

De conformidad con el artículo 41.4 de la LFCP, el presente contrato no se divide en lotes por haberse justificado en el informe de la Dirección Técnica de la obra, que desde el punto de vista técnico la realización independiente de las diversas prestaciones dificulta la ejecución del contrato.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Las obras objeto del presente pliego serán adjudicadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, por procedimiento ABIERTO.

6. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico del contrato, en atención al artículo 34.2 de la Ley Foral 2/2018, es el siguiente:

En cuanto a su preparación y adjudicación, los contratos se regirán por la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos.

En lo relativo a efectos y extinción les serán de aplicación las normas de Derecho Privado, salvo lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos sobre condiciones especiales de ejecución, modificación y subcontratación.

Las partes contratantes quedarán sometidas a lo establecido en el presente Pliego, a lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, así como toda la normativa relacionada que resulte de aplicación en cada caso.

El desconocimiento del Pliego Regulador para la contratación en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte de las mismas o de las bases y normas de toda índole promulgadas por NILSA que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

7. MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 50 de la Ley Foral de Contratos 2/2018, se constituirá una Mesa de contratación integrada por:

- Gregorio Berrozpe Ullate, Director de Proyectos y obras de NILSA
(Suplente: Eva García Lopez, Técnico de Proyectos y obras de NILSA)
- Mikel Satrústegui Marturet, Director de Administración y Finanzas de NILSA
(Suplente: Edurne Alegre Santander, Técnica de Proyectos y Obras de NILSA)
- Jorge Aleixandre Micheo, Licenciado en Derecho. Técnico de CPEN, empresa matriz del grupo al que pertenece NILSA.
(Suplente: Fco. Javier García Noain. Licenciado en Derecho. Director del Departamento jurídico de CPEN, empresa matriz del grupo al que pertenece NILSA.)

8. REALIZACION DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a lo especificado en el proyecto y a las instrucciones que en cualquier momento pueda señalar la Dirección Facultativa.

En el Anexo I se adjuntan las diferentes autorizaciones y licencias administrativas y medioambientales tramitadas previo a la licitación de los presentes proyectos.

9. COMIENZO Y PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Se considerará como fecha de comienzo de obra, la del Acta de Replanteo.

El Adjudicatario habrá de ejecutar las obras completas, salvo causa de fuerza mayor, en un plazo de 10 (DIEZ) meses.

El acta de replanteo se formalizará en un plazo no superior a UN MES, a partir de la fecha de firma del contrato.

El acta de replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del replanteo sobre el terreno respecto a los documentos aportados.

Caso de que el Contratista formulara reservas sobre la posibilidad de iniciarse las obras, o las circunstancias así lo aconsejaran, el Director de las Obras podrá decidir demorar el comienzo de las obras, justificándolo en la propia Acta.

Para que un retraso en la ejecución pueda ser admitido sin penalización, serán exigibles los tres documentos siguientes:

- Escrito, con acuse de recibo de NILSA o de la Dirección Facultativa, indicando la fecha y el motivo alegado para incurrir en demora de plazo. Este escrito deberá remitirse antes de transcurrido un mes desde la causa que originase el retraso.
- Certificado de la Dirección Facultativa expresando claramente que la demora producida se debe a causa de fuerza mayor.
- Aprobación de Ampliación de Plazo por parte de NILSA y su notificación al Adjudicatario.

10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir al proceso de licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, y no se encuentren incursas en causa de prohibición de contratar, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

NILSA podrá contratar con empresas licitadoras que participen conjuntamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley Foral 2/2018.

La presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora de la totalidad del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

11. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se fijan como umbrales de solvencia económica y financiera:

- Volumen de negocios durante cada uno de los dos últimos ejercicios (2016 y 2017) por importe superior a 1.000.000,00 € (SIN IVA).

12. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Se fijan como umbrales de solvencia técnica y profesional:

- Deberá acreditarse que, durante los últimos tres años (septiembre 2015 - septiembre 2018) y en un periodo continuo de diez meses, se han realizado obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de aguas por importe mínimo acumulado de 525.000 € (IVA no incluido).
- Deberá acreditarse que la persona designada como Jefe de Obra, cuenta con experiencia mínima de 3 años ejerciendo como Jefe de Obra y que al menos 1 año sea en obras de instalaciones transporte y/o tratamiento de aguas.
- Deberá acreditarse que la persona designada como Encargado de Obra, cuenta con experiencia mínima de 3 años ejerciendo como Encargado de Obra y que al menos 1 año sea en obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de aguas.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en el Registro de NILSA o por correo en el plazo que al efecto se señale.

Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a NILSA mediante la remisión de un correo electrónico, a la dirección nilsa@nilsa.com, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por NILSA con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

La empresa licitadora podrá designar como confidencial información incluida en su oferta por formar ésta parte de su estrategia empresarial y, en particular, por contener secretos técnicos o comerciales.

La declaración de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, publicidad e información que debe darse a cada participante y, por tanto, no podrá extenderse a toda la propuesta.

En el caso de que en su oferta no indique nada expresamente al respecto, se entenderá que la oferta no contiene información de carácter confidencial.

NILSA procederá al respecto de la confidencialidad y sigilo respecto de las ofertas presentadas, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Foral de Contratos 2/2018.

15. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Las propuestas de los licitadores se presentarán en tres sobres cerrados y firmados por la empresa licitadora, debiendo ser introducidos dentro de un sobre general para mayor comodidad de envío.

Los sobres cerrados deberán estar claramente identificados como:

Sobre A.- DOCUMENTACIÓN GENERAL para la contratación de las obras "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TORRES DEL RIO".

Sobre B.- PROPUESTA DE CRITERIOS CUALITATIVOS para la contratación de las obras "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TORRES DEL RIO".

Sobre C.- PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS para la contratación de las obras "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TORRES DEL RIO".

En cada uno de los sobres, en su cara exterior, se hará indicación de los siguientes datos:

- Denominación de la empresa licitadora.
- N.I.F.
- Nombre y apellidos del representante.
- Firma.

Quedarán automáticamente excluidas del procedimiento aquellas propuestas que incluyan en el Sobre A o en el Sobre B, documentación que, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, corresponda incluir en el Sobre C.

16. CONTENIDO DE LOS SOBRES

SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN GENERAL"

JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR.

Declaración responsable de la empresa licitadora, conforme al Anexo II, indicando que cumple los requisitos para contratar conforme al artículo 55 de la Ley Foral 2/2018.

La empresa licitadora a cuyo favor recaiga la adjudicación del contrato deberá acreditar la posesión y validez de los documentos necesarios, que se determinan en el cláusula 21 del presente Pliego Regulador en el plazo máximo de siete días naturales desde la comunicación de la selección de la adjudicación.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Foral 2/2018, son circunstancias, entre otras, para apreciar la prohibición de contratar en la empresa licitadora:

Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable anterior o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que limite la validez del certificado acreditativo de la personalidad y representación de la empresa inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de Navarra, autorizado por la Junta de Contratación Pública.

En los supuestos de participación conjunta, todas las empresas deberán presentar la declaración responsable. Además deberán incorporar un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación que corresponde a cada uno y se designe un representante o apoderado único que las represente. El escrito habrá de estar firmado tanto por las diversas empresas concurrentes como por el citado apoderado.

SOBRE B: "PROPUESTA DE CRITERIOS CUALITATIVOS"

CRITERIOS TÉCNICOS

Se incluirá la documentación de índole técnica que aporte el licitador a efectos de la valoración y puntuación según los criterios técnicos de adjudicación establecidos en la cláusula 19 del presente pliego.

- A) Plan de obra con plazos parciales y total
- B) Memoria descriptiva del proceso constructivo
- C) Análisis de los condicionantes internos y externos que puedan influir en el cumplimiento del plan de trabajo
- D) Posibles errores detectados de proyecto.
- E) Implantación de la obra
- F) Previsión de fuentes de suministro de materiales y compromisos de los proveedores y subcontratistas
- G) Previsión y localización de vertederos y compromiso con gestores de residuos
- H) Plan de aseguramiento de la calidad

La documentación se desarrollará con una extensión máxima de 20 páginas A4 letra Arial tamaño 10, más 2 páginas A3 letra Arial tamaño mínimo 6 (diagramas, planos etc), manteniendo estrictamente el orden expuesto en los criterios de adjudicación, y en el detalle de los mismos. Dicho documento contendrá la exposición concreta y resumida de los aspectos valorables y se evitará la disposición de generalidades.

CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL

Se incluirá la documentación que aporte el licitador a efectos de la valoración y puntuación según los criterios de carácter social de adjudicación establecidos en la cláusula 19 del presente pliego.

I) Plan de Formación de personas trabajadoras.

Presentación del Plan de Formación vigente en la empresa, firmado con anterioridad a la fecha del inicio de la licitación, validado por la representación sindical.

J) Plan de Igualdad

Presentación del Plan de Igualdad vigente en la empresa, firmado con anterioridad a la fecha del inicio de la licitación, validado por la representación sindical.

K) Colectivos desfavorecidos

Documentación acreditativa suficiente (Certificado Seguridad Social, TC, ...).

L) Personas trabajadoras eventuales

Documentación acreditativa suficiente (Certificado Seguridad Social, TC, ...).

SOBRE C: "PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA"

OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica, que habrá de presentarse conforme al modelo que figura en el Anexo III del Pliego Regulator, será única, y no incluirá el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las ofertas de los licitadores tendrán un plazo de vigencia de tres meses contados desde el final del plazo de presentación de éstas.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES

Concluido el plazo de presentación de las ofertas, la Mesa procederá en acto interno a la apertura y análisis de la "SOBRE A: Documentación General", resolviendo la admisión de los licitadores que hayan presentado en tiempo y forma la documentación exigida.

Seguidamente, y también en acto interno, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y análisis de la "SOBRE B: Propuesta de Criterios Cualitativos", con el fin de otorgar los puntos de los criterios de adjudicación, excepto el de la oferta económica.

En el Portal de Contratación de Navarra se anunciará con al menos 72 horas de antelación el lugar, fecha y hora de la apertura pública del "SOBRE C: PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA".

Cualquier miembro de la Mesa en dicho acto público comunicará el resultado de la calificación de la documentación presentada por los licitadores en los sobres A y B, indicando los licitadores admitidos, los inadmitidos y las causas de la inadmisión, y la valoración efectuada a las propuestas de Criterios Cualitativos.

Seguidamente se abrirán los Sobres C, dándose lectura pública de las ofertas económicas.

La apertura de las ofertas tiene un carácter meramente informativo y no presupone ningún derecho para los concursantes.

18. EXCLUSIONES

Con anterioridad al acto de apertura del Sobre C, y previo trámite de audiencia y análisis suficientemente motivado, se excluirán las ofertas que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego o de normas, reglamentos e instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto del Contrato.
- b) Falta de veracidad en cualquiera de los documentos integrantes de la proposición.

Así mismo, será motivo de exclusión el reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de errores o inconsistencias que la hacen inviable.

19. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la selección del adjudicatario se tendrán en cuenta los siguientes criterios y sus correspondientes ponderaciones, teniendo en cuenta que, en su caso, las valoraciones numéricas que resulten de la aplicación de los métodos de ponderación, deberán tener al menos dos cifras decimales.

Los criterios para valorar las ofertas presentadas serán los siguientes:

CRITERIOS CUALITATIVOS (50 puntos)

CRITERIOS TÉCNICOS (40 puntos)

- A) **Plan de obra con plazos parciales y total:** Plan para la ejecución de las obras e instalaciones expresado en diagrama o gráfico crono-económico que deberá contener las fases y la planificación prevista. En dicho Plan se indicará el personal y los medios a emplear en cada periodo y para cada tipo de trabajo. El Plan de ejecución se realizará con arreglo a la valoración del presupuesto máximo de licitación y nunca según el presupuesto ofertado en la licitación. (Hasta 8 puntos)
- B) **Memoria descriptiva del proceso constructivo:** Se valorará la calidad de la memoria descriptiva y su grado de concreción, la correcta definición del proceso constructivo, la coherencia de la organización de los trabajos, la coordinación de las actividades y organizaciones intervinientes en las obras... (Hasta 10 puntos)
- C) **Análisis de los condicionantes internos y externos que puedan influir en el cumplimiento del plan de trabajo, medidas que se adoptarán para limitarlas y márgenes disponibles.** (Hasta 6 puntos)

D) **Posibles errores detectados de proyecto:** Estos se analizarán por técnicos de NILSA. Si se valoraran como aceptables obtendrán la puntuación de este apartado. (Hasta 4 puntos)

E) **Implantación de la obra:** Se valorará la calidad del análisis de implantación y su grado de concreción, el modo en que se resuelven los accesos y portes a la obra durante su ejecución, los medios previstos para minimizar las afecciones a los vecinos afectados, la protección de los servicios afectados, la calidad y mantenimiento del cierre de la obra y cualquier otra previsión que suponga una mejora en las condiciones de implantación. (Hasta 2 puntos)

F) **Previsión de fuentes de suministro de materiales y compromisos de los proveedores y subcontratistas. Se indicará el porcentaje del total de obra subcontratado:** Se valorará la concreción y alcance de la relación presentada. Dicha relación deberá enumerarse dentro del desarrollo de este punto, si bien las cartas de compromiso deberán incluirse como anexo. (Hasta 4 puntos)

G) **Previsión y localización de vertederos y compromiso con gestores de residuos, para el correcto cumplimiento del "Plan de Gestión de Residuos":** Se valorará la concreción y alcance de la relación presentada. Dicha relación deberá enumerarse dentro del desarrollo de este punto, si bien las cartas de compromiso deberán incluirse como anexo. (Hasta 4 puntos)

H) **Plan de aseguramiento de la calidad:** Se incluirá un plan de aseguramiento de la calidad específico para la obra, con identificación de materiales, unidades de obra, estructura responsable y de organización de la obra, a modo de plan de ensayos a seguir por la empresa contratista. (Hasta 2 puntos)

CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL (10 puntos)

I) **Plan de Formación de personas trabajadoras:** (Hasta 2 puntos)
Si la empresa licitadora dispone de plan de formación obtendrá 2 puntos, y 0 puntos en caso contrario.

J) **Plan de Igualdad:** (Hasta 2 puntos)
Si la empresa licitadora dispone de plan de igualdad obtendrá 2 puntos, y 0 puntos en caso contrario.

K) **Colectivos desfavorecidos:** (Hasta 4 puntos)
Se otorgará 0,5 puntos, hasta un máximo de 4, por cada trabajador perteneciente a colectivos desfavorecidos, entendiendo por éstos a cualquier persona que al haber sido contratada por la empresa licitadora, haya obtenido una bonificación y/o reducción de cuotas en la Seguridad Social. Se computarán las personas que figuren en plantilla en el mes abril de 2018.

L) **Personas trabajadoras eventuales:** (Hasta 2 puntos)
Si el porcentaje de personas trabajadoras eventuales es inferior al 10%, la empresa licitadora obtendrá 2 puntos, y 0 en caso contrario.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (50 puntos)

OFERTA ECONÓMICA (50 puntos)

No se tomarán en consideración las ofertas que incluyan una proposición económica de cuantía superior al importe de licitación.

La valoración del resto de proposiciones económicas se realizará según los criterios que se reseñan a continuación:

- La oferta económica más baja recibirá una calificación de cincuenta puntos.
- El importe del presupuesto de licitación se califica, a estos efectos, con cero puntos.
- El resto de ofertas se puntuará mediante una interpolación lineal entre dichos valores.

En el caso de empate, será de aplicación el artículo 99 de la Ley Foral de Contratos.

A tal efecto se requerirá a las empresas afectadas la documentación pertinente, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para su aportación.

En el caso de que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

20. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos que se exponen a continuación. Para ello, se tendrán en cuenta las ofertas en porcentaje sobre el presupuesto de licitación. Además, cuando se hace referencia a unidades porcentuales, son calculadas sobre dicho presupuesto.

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media de todas las ofertas presentadas.

En cualquier caso, se considerará anormalmente baja la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía de entre todas las presentadas.

Antes de rechazar la oferta, NILSA comunicará dicha circunstancia a todos los licitadores afectados para que en el plazo de cinco (5) días naturales presenten las alegaciones oportunas.

21. APORTACION DE LA DOCUMENTACION PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD Y LA SOLVENCIA

Una vez seleccionada la oferta de mejor relación calidad precio, según lo establecido en los artículos anteriores, la Mesa de contratación comunicará a la empresa licitadora esta circunstancia, para que en el plazo máximo de siete (7) días, acredite la posesión y validez de los siguientes documentos:

A.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica

- Si el licitador fuese persona jurídica, deberá presentarse la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberá aportar la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Si el licitador fuera persona física, deberá presentar el Documento Nacional de Identidad.

B.- Poder a favor de la persona que firme la proposición económica en nombre del licitador y Documento Nacional de Identidad de la persona apoderada. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

C.- Declaración del licitador donde deberá indicarse si se trata de una PYME o no.

D.- Declaración del licitador, o en su caso de su apoderado o representante, en la que se afirme, bajo su responsabilidad, que ni la empresa ni sus administradores están incurso en ninguna de las causas de exclusión del procedimiento de licitación a que se refieren los artículos 18 y 20 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

E.- Obligaciones tributarias:

- Certificado del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, además, el de los órganos competentes de las Administraciones Públicas respecto de las cuales el licitador tenga obligaciones tributarias, acreditativos de que se halla al corriente de las mismas, expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

F.- Certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo de estar inscritas en el sistema de Seguridad Social, estar afiliados o haber afiliado y dado de alta a los trabajadores, haber presentado los documentos de cotización correspondientes y hallarse al corriente en el pago de las obligaciones de la Seguridad Social que le imponen las disposiciones vigentes (salvo el supuesto de que el licitador no esté comprendido obligatoriamente dentro de su ámbito de aplicación), expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

G.- Una declaración sobre el volumen de negocios de la empresa durante cada uno de los dos últimos ejercicios (2016 y 2017).

H.- Relación de las obras ejecutadas **en el curso de los tres últimos años**, avalada por certificados de buena ejecución de las mismas, según el importe establecido en la cláusula 12 de estas condiciones reguladoras, en obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de agua.

Los certificados deberán ser originales (o fotocopia compulsada) y estar suscritos por el Director de la obra, conteniendo, al menos, la siguiente información:

- Denominación de la obra, director de la obra, empresa adjudicataria, debiendo quedar claro la fecha de inicio, fecha de finalización e importe correspondiente a las obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de agua.

En las obras que, a fecha de licitación no estén finalizadas, se tendrá en cuenta el importe realmente ejecutado hasta la citada fecha.

En el caso de obras iniciadas antes del uno de septiembre de 2015, deberá indicarse el importe ejecutado a partir de dicha fecha.

Tan sólo se tomarán en consideración las obras en las que el ofertante haya sido adjudicatario y ejecutor de la obra civil y se acompañen certificaciones de la dirección de obra en las que conste que las obras han sido ejecutadas de forma satisfactoria, reservándose NILSA el derecho a realizar las comprobaciones que estime oportunas al respecto.

En el caso de que el ofertante presente certificados de obra ejecutada conjuntamente con otro contratista, el importe tomado en consideración para el cálculo de la obra ejecutada por el ofertante se ajustará en función del porcentaje de participación en la misma. En caso de que no se haga constar dicho porcentaje en el certificado, éste no será tenido en consideración.

I.- Relación del personal acompañada de los currículum vitae, que el licitador adscribe a la obra, indicando qué profesionales van a ser los responsables de cada función.

En esta relación obligatoriamente figurarán como mínimo;

- Jefe de Obra
- Encargado de Obra
- Responsable de Seguridad y Salud
- Responsable de Calidad

Estas responsabilidades no tienen por qué llevarse a cabo necesariamente por personas distintas.

Tanto el Jefe de Obra como el Encargado de Obra deberán de cumplir los umbrales de solvencia indicados en la cláusula 12 de estas condiciones reguladoras.

Cualquier modificación del personal asignado a la obra durante la ejecución de la misma, deberá ser aprobada previamente por NILSA.

J.- La acreditación de tener vigente una Póliza de Responsabilidad Civil, conforme a lo señalado en la cláusula 23.

K.- Acreditación de su inscripción en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs, según se establece en el artículo 6.3 del Decreto Foral 23/2011 de 28 de marzo, en el grupo de obras cuyos residuos de construcción y demolición superen 50m³.

L.- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitador o candidato.

Los documentos exigidos deberán ser originales o copias autenticadas notarial o administrativamente.

En el caso de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales que se encuentren inscritas en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra creado mediante Decreto Foral 174/2004, de 19 de abril, la aportación de la copia del certificado de inscripción en dicho Registro obtenida electrónicamente a través de Internet, junto con una declaración responsable de su vigencia, eximirá al licitador de aportar la documentación relativa a su personalidad y representación (puntos A y B).

La Mesa de contratación examinará la documentación aportada y en el caso que sea conforme a lo previsto en el pliego regulador, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

22. ADJUDICACIÓN

EL órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un mes a contar desde el acto de apertura pública del Sobre C, a la proposición que contenga la oferta que reciba la mayor puntuación, y que haya acreditado el cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia requeridas en el presente pliego regulador.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada los licitadores interesados.

La eficacia de la adjudicación quedará suspendida de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, durante el plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.

23. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Será obligación del adjudicatario suscribir una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice, como mínimo, las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

<u>Cobertura</u>	<u>Suma asegurada</u>
* RESPONSABILIDAD CIVIL DE MANTENIMIENTO:	600.000,00 €
- Sublímite por víctima 400.000,00 €	
Con inclusión expresa de la realización de trabajos en el exterior y de daños accidentales al medio ambiente	
* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL / ACCIDENTES DE TRABAJO:	600.000,00 €
- Sublímite por víctima 400.000,00 €	
* RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POST-TRABAJO:	600.000,00 €
* DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS	
* RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR (para todos los vehículos que utilicen)	

(*En materia de Responsabilidad Medioambiental se estará a lo dispuesto en la normativa vigente)

La empresa adjudicataria se compromete a disponer del citado aseguramiento durante toda la vigencia del contrato y mantenerlo hasta la finalización del periodo de reclamación de daños que establezca en cada momento la legislación vigente.

En caso de que las pólizas contratadas tengan franquicia, ésta debe ser asumida por la empresa adjudicataria en caso de siniestro.

24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará a partir de la finalización del plazo de suspensión de la adjudicación al que se refiere la Cláusula 22, según la fecha indicada por NILSA al respecto.

Formarán parte del contrato, como anexo al mismo, el presente Pliego Regulador y la propuesta económica de la empresa adjudicataria. Así mismo, se hará entrega de una copia completa de Proyecto en formato digital.

A petición de la empresa adjudicataria, podrá elevarse el documento a escritura pública, siendo por cuenta de ésta los gastos derivados de su otorgamiento.

El contrato que se formalice tendrá naturaleza mercantil. Previamente a su firma, la empresa adjudicataria deberá acreditar la existencia de un aseguramiento, según lo establecido en el punto 23 de este Pliego. Además, deberá constituir fianza definitiva.

La FIANZA DEFINITIVA ascenderá al 4% (CUATRO POR CIENTO) del importe de adjudicación, IVA no incluido.

Esta fianza podrá constituirse mediante cheque conformado o transferencia bancaria a favor de NILSA o mediante aval bancario a primer requerimiento o certificado de seguro de caución.

En caso de constituirse en aval, deberá de presentarse conforme al modelo que figura en el Anexo IV. Éste tendrá carácter ejecutivo a favor de NILSA, y contendrá la siguiente diligencia: "Este aval no podrá ser desconstituido sin la autorización de NILSA". Así mismo debe señalarse en el documento que es un "aval a primer requerimiento", y **DEBERÁ ESTAR BASTANTEADO**. (En el aval deberá constar el bastanteo de poderes a la fecha de emisión del mismo).

La fianza definitiva se mantendrá durante el período de garantía de las obras y responderá de las obligaciones del Contratista en todos sus términos. En caso de existir, a juicio de NILSA, razones fundadas o motivos para ello, ésta podrá ejecutarla en todo o en parte sin recurrir a ningún procedimiento previo, salvo la correspondiente comunicación al Contratista.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, NILSA podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia del interesado, con abono por parte del contratista de una penalidad equivalente al 2% del importe estimado del contrato, así como de una indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable para que se proceda a la formalización.

25. FUNCION GENERICA DE LA DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS

La función genérica de la Dirección Facultativa de las obras es la dirección y vigilancia de los trabajos comprendidos en las obras con autoridad técnica y legal completa. Esta autoridad es extensiva tanto a la obra en sí, como a las obras e instalaciones complementarias e incluso a las personas y medios que intervengan en la obra directa o indirectamente, siempre que estén ubicadas en la misma.

La Dirección Facultativa podrá exigir la sustitución por otros, de los empleados o trabajadores de la empresa constructora que por su actitud entorpezcan de cualquier forma, el desarrollo normal de las obras.

Será potestativo de la Dirección Facultativa señalar la forma de ejecución de la obra y su orden de prelación, pudiendo dar prioridad al desarrollo de unas zonas con respecto a otras por el simple hecho de que a su juicio se considere más conveniente su realización.

Si algunas de estas decisiones supusiera un cambio notorio en el desarrollo del plan de obra en vigor, deberá ser notificada al Adjudicatario con cinco días de antelación y en ningún caso será motivo de aumento del plazo de ejecución, ni de modificaciones en los precios contratados.

26. REPRESENTANTE DEL ADJUDICATARIO

Como representante del Adjudicatario en la obra a todos los efectos se constituirá el Jefe de Obra. Dicho Jefe de Obra será el designado por el Adjudicatario en su oferta, salvo disposición en contra por parte de NILSA. Dicho Jefe de obra deberá tener experiencia acreditada en trabajos similares. Este representante del Adjudicatario, deberá residir en la zona de las obras y no podrá ausentarse sin ponerlo en conocimiento de la Dirección Facultativa, a quien dará cuenta de la persona que le sustituya en su ausencia. Dicha sustitución deberá contar con la aprobación de la Dirección Facultativa.

27. OFICINA DE OBRA

El Adjudicatario habilitará en la obra una oficina debidamente acondicionada como lugar de trabajo.

En dicha oficina el Adjudicatario tendrá siempre una copia de todos los documentos del Proyecto, así como de los planos de obra complementarios o sustitutivos de los de Proyecto, debidamente firmados y autorizados por la Dirección Facultativa así como las muestras de materiales que le hayan sido exigidas.

28. LIBRO DE ÓRDENES Y CONTROL DE OBRA

En la oficina de obra del Adjudicatario, existirá también un Libro de Control de Obra facilitado por la Dirección Facultativa y que estará en todo momento a la disposición de ambos.

La Dirección Facultativa utilizará ese Libro para dar por escrito las órdenes que estime oportunas, así como para el control de la obra.

El Adjudicatario deberá utilizarlo haciendo las anotaciones correspondientes en los siguientes casos:

- a) Para pedir aclaraciones sobre cualquier duda surgida de la interpretación del Proyecto.
- b) Para solicitar la introducción de variaciones en obra respecto a los materiales o soluciones previstas.
- c) Cada vez que se prevea una variación en el presupuesto contratado.

En los casos b) y c) deberá presentar aparte, por escrito, la valoración detallada de la variación del presupuesto. Esta deberá ser aprobada, por escrito, por la Propiedad y por la Dirección Facultativa. Cualquier modificación efectuada sin haberse cumplido este trámite será bajo la exclusiva responsabilidad del Adjudicatario.

Cada vez que se solicite el libro se firmará expresando la hora y fecha en que se hace la anotación.

El libro constará de un número impreso de hojas por triplicado. El original quedará siempre en el libro, mientras que las copias serán recogidas por la Dirección Facultativa y el Adjudicatario en cada visita.

Cualquier intento de manipulación fraudulenta del libro de control será causa suficiente de rescisión de contrato.

En caso de que el Jefe de Obra se negase a dar su "enterado" o "conforme" a alguna orden transcrita al libro por la Dirección de Obra, no será causa de su invalidez, pudiendo la Dirección de Obra recabar la presencia de testigos.

29. SEGURIDAD

29.1. Normativa

Será preceptivo el cumplimiento de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

29.2. Observancia

El Adjudicatario deberá tener debidamente asegurado a todo el personal que intervenga en las obras por su cuenta y bajo su dependencia, así como a exigir a todas las empresas individuales o colectivas que trabajen o colaboren bajo sus órdenes en las obras, que cumplan igualmente dicho requisito, con relación al personal que intervenga en ellas. En este sentido se compromete a cumplir las leyes relativas a Seguridad Social y los seguros obligatorios de accidentes de trabajo, subsidio familiar, seguro de enfermedad, ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo y otras que pueden afectarle, ya estén actualmente en vigor o se dicten en lo sucesivo, y a seguir las normas de la Dirección Facultativa en esta materia, así como a exigir su cumplimiento a cuantos colaboren en la obra.

Asimismo, el Adjudicatario deberá tener aseguradas la maquinaria, vehículos y las obras, mediante póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, incendio y riesgos catastróficos.

En caso de inobservancia de estas normas, el Adjudicatario será el único responsable, ya que en los coeficientes de ejecución por contrata están incluidos todos los gastos precisos para cumplir debidamente dichas disposiciones legales, sin que en ningún supuesto pueda exigirse responsabilidad alguna a NILSA y Dirección Facultativa. Estos, por su parte, en cualquier momento de la Obra, podrán exigir al Adjudicatario que acredite tener asegurado a todo el personal que trabaje en las obras.

El Jefe de obra será el responsable de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan de Seguridad y Salud.

29.3. Plazo de entrega del Plan de Seguridad.

El adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud para su aprobación en un plazo máximo de quince días desde la firma del contrato.

Posteriormente, el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado para el seguimiento de la obra, dispondrá de un plazo de quince días para revisar el Plan y aprobarlo, o en su caso, indicar las correcciones oportunas. Para la revisión y aprobación de las posibles correcciones, el Coordinador contará con un nuevo plazo de quince días.

En el caso de que el adjudicatario supere el plazo estipulado para la presentación del Plan, el tiempo de retraso se computará dentro del plazo de ejecución de la obra. Así mismo, tendrá similar consideración el tiempo que transcurra entre la solicitud de correcciones y la aprobación de las mismas por parte del Coordinador de Seguridad y Salud.

30. PRECIOS CONTRADICTORIOS

Para la valoración de las unidades de obra no previstas en el Proyecto, se concertarán previamente a su ejecución, precios contradictorios entre el Adjudicatario y la Dirección Facultativa, en base a criterios similares del Cuadro de Precios y si no existen, en base a criterios similares a los empleados en la elaboración de las demás unidades del Proyecto. En caso de no llegarse a un acuerdo en dichos precios, prevalecerá el criterio de la Dirección Facultativa, la cual deberá justificar técnicamente su valoración. A todos los efectos se utilizará como Precios Unitarios los recogidos en el Anejo correspondiente de la Memoria.

No obstante lo dicho, y en caso de no mediar acuerdo, la Dirección Facultativa se reserva la posibilidad de disponer la realización de las unidades de obra en cuestión por un tercero incluso durante el desarrollo de la obra contratada.

También podrá la Dirección Facultativa, cuando lo estime conveniente, ordenar por escrito al Adjudicatario la realización inmediata de estas unidades de obra aunque no exista acuerdo previo en los precios, dejando esta valoración a posteriori. Siempre será necesario que quede constancia escrita de esta orden y el Adjudicatario quedará obligado a presentar por escrito, en el plazo de cinco días desde dicha orden, justificación de la valoración de la unidad sobre cuya valoración se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

31. TRABAJOS POR ADMINISTRACION Y AYUDA A OTROS GREMIOS

En el caso de ejecución de unidades de obra o trabajos por Administración, así como en los de ayudas a otros gremios no previstos en el cuadro de precios de los Proyectos o en los contradictorios que se acuerden previamente entre Dirección Facultativa y Adjudicatario, se utilizarán como precios unitarios los recogidos en el Anexo correspondiente de la Memoria de cada proyecto respectivo. Sobre estos precios no se aplicarán más coeficientes que los recogidos en dicho Anexo, no admitiéndose ningún tipo de sobreprecio o coeficiente de administración. Para el abono de estos trabajos será condición absolutamente necesaria la presentación y la firma diaria de conformidad de la Dirección Facultativa o su representante autorizado de partes diarios con especificación de la mano de obra y materiales empleados, cuya copia se adjunta en las certificaciones en que se incluye su abono. Sin dicha firma de conformidad el Adjudicatario no podrá exigir abono alguno y estará a la valoración que dictamine la Dirección Facultativa.

32. REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIO AMBIENTAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

CONDICIONES GENERALES

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

Que la oferta económica deberá ser adecuada para que la empresa adjudicataria haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La normativa sobre prevención de riesgos laborales tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

En este sentido NILSA pretende cooperar con el adjudicatario en la aplicación de la normativa vigente para reducir así los riesgos laborales que puedan existir en las instalaciones.

El adjudicatario deberá cumplir y asegurar el cumplimiento de toda la normativa vigente, o la que se dicte en lo sucesivo, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud laboral, así como documentar dicho cumplimiento.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

33. ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

El Adjudicatario tendrá derecho al abono de las unidades de obra realmente ejecutadas, según conformidad por parte de la Dirección Facultativa de las mediciones correspondientes, de acuerdo a los criterios de medición y valoración establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El abono se realizará en certificaciones individualizadas de acuerdo a sus cuadros de precios correspondientes.

A este efecto se prepararán por el Adjudicatario certificaciones mensuales que deberán ser aprobadas por el Director de la obra. El pago de las mismas se realizará por NILSA en el plazo de 30 días conformidad de la factura. La última certificación será la de liquidación provisional, por lo que si la obra sufre retrasos, el período entre la penúltima y la última certificación será superior a un mes.

Hecha la salvedad anterior, el Adjudicatario presentará certificaciones mensuales con la obra realizada al 20 de cada mes natural. La presentación podrá realizarse hasta el día 25 del mes al que se refiere el período certificado.

Caso de demora en el plazo de presentación de la certificación, NILSA se reserva el derecho de no aprobar la certificación correspondiente a ese mes.

Las mediciones se realizarán siguiendo el criterio y orden impuesto en el Presupuesto del Proyecto y las indicaciones formales recibidas de la Dirección Facultativa, quien a su vez, si procede, dará la conformidad. En caso de disconformidad, indicará las correcciones que considere necesarias.

La dirección de obra podrá, discrecionalmente, certificar por acopios exclusivamente por los siguientes conceptos: materiales de obra civil y equipos electromecánicos, presentes en obra o en origen, una vez comprobada su existencia.

Las certificaciones por acopios se extenderán con la garantía de aval bancario por valor del importe de ejecución por contrata del acopio vivo en cada momento.

En los casos en que la Dirección Facultativa lo considere oportuno, las certificaciones corresponderán a conjuntos de unidades que impliquen la terminación de tramos completos de obra, a fin de evitar un desarrollo anárquico de la misma.

NILSA se reserva el derecho de exigir, antes del abono de las certificaciones, los documentos que estime convenientes para garantizar la propiedad de los elementos comprendidos en cada certificación.

Todas las entregas, aún las certificadas, se considerarán a buena cuenta de la liquidación final no solo en las mediciones, sino en los conceptos certificados, de forma que solo se confirmará su abono definitivo con la inclusión en dicha Liquidación de final de obra.

34. COSTES A CARGO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Serán de cuenta del Adjudicatario:

- El pago de todos los salarios, seguros sociales, impuestos, contribuciones, arbitrios y demás gravámenes establecidos por el Estado, Comunidad Foral o Municipio que pesen sobre el Contrato o sobre el objeto del mismo.
- Los gastos de equipamiento, materiales, aparatos, herramientas, medios auxiliares y repuestos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Pliego.
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes y exacciones que resultan de aplicación según las disposiciones vigentes con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- Cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización del contrato.

35. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria y serán por cuenta de ésta las pérdidas o perjuicios que experimente durante la ejecución del mismo sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

36. CESIONES A TERCEROS

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes en la adjudicación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 108 de la Ley Foral 2/2018 y ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato o tenga por objeto eludir la aplicación de dicha Ley Foral.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

37. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se estará a lo previsto en el artículo 114 de la LFC, previéndose la posibilidad de que el contrato pueda ser objeto de modificación.

38. RECEPCION DE LAS OBRAS

La recepción de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente de su terminación. A la recepción concurrirá la Dirección Facultativa y el Adjudicatario.

Si la obra se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la Dirección Facultativa la dará por recibida, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando la obra no se halle en estado de ser recibida se hará constar así y se darán las instrucciones precisas y detalladas por la Dirección Facultativa al Adjudicatario para efectuar los trabajos correspondientes dentro de determinado plazo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de la obra. Si el Adjudicatario no hubiese cumplido, se declarará resuelto el contrato con pérdida de la fianza por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Dirección Facultativa crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

En los casos en que proceda (instalaciones de equipos mecánicos o eléctricos) el Adjudicatario entregará toda la documentación adecuada para su mantenimiento. Se realizará, en el acto de la recepción, las pruebas que se consideren convenientes para comprobar su correcto funcionamiento.

Al acta de recepción de las obras, se adjuntará la última certificación de obra que tendrá el carácter de liquidación de la misma y cuya firma implica su aceptación por ambas partes. En el caso de no ser aceptada la liquidación por el Adjudicatario, NILSA podrá aprobarla de oficio.

39. PERIODO DE GARANTIA

El periodo de garantía será de **TRES AÑOS**, contando a partir de la recepción, siendo de cuenta del Adjudicatario la conservación de la obra y el subsanar las deficiencias, errores o vicios de construcción que se observen durante él, pues de no hacerlo voluntariamente o a requerimiento de la Dirección Facultativa, se podrán ejecutar directamente por ésta o por un tercero con cargo al Adjudicatario, respondiendo en primer lugar con la fianza.

La garantía deberá cubrir cualquier avería en las piezas mecánicas y eléctricas suministradas por el Adjudicatario de las unidades instaladas excepto en el caso demostrado de uso indebido.

El Adjudicatario no responderá de los materiales entregados por NILSA, salvo que, en su caso, se demuestre que el fallo lo ha sido debido a una mala manipulación realizada por el mismo.

40. PRORROGA DEL PERIODO DE GARANTIA

Si al proceder al reconocimiento anterior a la finalización del período de garantía, alguna obra se encontrase sin las debidas condiciones, se prorrogará dicho período hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al Adjudicatario cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía.

41. DEVOLUCION DE FIANZA

Transcurrido el período de garantía, si las obras se encuentran en las condiciones debidas, quedará el Adjudicatario relevado de toda responsabilidad; ello no obstante, si las obras ejecutadas fallasen con posterioridad por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento doloso del contrato por parte del Adjudicatario, responderá éste de los daños y perjuicios en el término de quince años. Transcurrido este plazo quedará totalmente extinguida la responsabilidad.

La Propiedad se reserva el derecho de pedir al Adjudicatario, que acredite en caso de duda razonable, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que sea de su cuenta, o por deudas de jornales, seguros o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

En caso de no poder acreditar dichos extremos, la Propiedad podrá prorrogar el período de garantía, hasta que hayan sido satisfechos.

Una vez finalizado el período de garantía, se devolverá la fianza definitiva con las deducciones que procedan por las incidencias, desperfectos, vicios, pagos a terceros, etc., que se hubieran producido.

42. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO NO EXPRESADAS EN ESTE CONDICIONADO

Es obligación del Adjudicatario ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aún cuando no esté expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin apartarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga la Dirección Facultativa por escrito.

43. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación

Las sanciones por incumplimiento de plazo parcial no son acumulables entre sí y podrán ser anuladas si se recupera el plazo de la obra.

En ningún caso las sanciones por demora podrán exceder del 10% del presupuesto de adjudicación. Si se alcanzase ese límite podrá procederse a la rescisión del contrato.

En todos los casos de establecimiento de sanciones que supongan penalizaciones económicas, su importe se deducirá de las certificaciones que se realicen.

44. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

A.- Aplicación de penalidades.

Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, NILSA, previa motivación, documentación del incumplimiento y una vez ofrecida audiencia del interesado durante un plazo mínimo de 5 días naturales, podrá imponer las penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como infracción contractual, NILSA descontará de la liquidación final de obra, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización.

B.- Faltas penalizables.

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Con el fin de determinar la existencia o no de infracción, habrá de valorarse la importancia de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de la omisión de prestaciones, la importancia de la incidencia en relación al conjunto del contrato, etc. Por lo que a la hora de aplicar dichas penalizaciones, se tendrá en cuenta la calidad de las prestaciones ejecutadas y del servicio prestado en su globalidad, debiendo ser proporcionales al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato. Sólo cuando de tal valoración resulte equitativa y proporcionalmente, la existencia de una infracción, se iniciará el procedimiento de imposición de penalidades. La citada valoración deberá efectuarse atendiendo a los criterios expuestos, equidad y proporcionalidad.

Toda falta cometida por el contratista, se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

Falta leve: Se considerarán faltas leves, aquellas que afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este Pliego o en su correspondiente de Prescripciones Técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este Pliego.
- Originar molestias innecesarias a terceros.
- La no retirada inmediata de materiales sobrantes una vez acabados los trabajos.

Falta grave: Son clasificadas como faltas graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios.

- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- No reparar los daños producidos en los bienes del centro o de los usuarios como consecuencia del uso de productos inadecuados.
- Existencia de tres incumplimientos leves en el mismo año.
- La no prestación de alguna de las operaciones o servicios contratados,
- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.

Falta muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa del contratista.

Entre otras las siguientes:

- Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación o cuando se incumplan alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta
- Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos, así como el incumplimiento de las demás obligaciones laborales o sociales en relación a sus trabajadores.
- El fraude económico a NILSA, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización de NILSA
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado o del objeto del contrato, así como de los requeridos tanto por el responsable del contrato o NILSA.
- El abandono del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.
- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.

C.- Cuantía de las penalidades.

- **Faltas leves:** Cada falta leve, podrá ser sancionada con un importe de entre el 1% y el 3% del precio del contrato.
- **Faltas graves:** Por cada comisión de una falta grave, podrá ser sancionado el contratista con un importe de entre el 3,01% y el 5% del precio del contrato.
- **Faltas muy graves:** La falta muy grave podrá ser sancionada o bien, con un importe de entre el 5,01% y el 10% del precio del contrato, o bien, siempre y cuando se acredite el incumplimiento culpable del adjudicatario, mediante la resolución del contrato.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 20% del importe de adjudicación.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- b) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Las faltas serán comunicadas por escrito en las reuniones de seguimiento que se realicen entre el coordinador del contrato y los responsables del mismo en NILSA. Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante la deducción de los mismos en la liquidación final de obra o bien mediante la ejecución de la garantía presentada.

45. CAUSAS RESCISION DE CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones contenidas en el contrato.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la empresa adjudicataria, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la empresa se entenderá subrogada en los derechos y deberes del contratista la entidad resultante o beneficiaria siempre que conserve la solvencia requerida para la formalización del contrato.
- La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que, en este último caso, la empresa adjudicataria prestare las garantías suficientes a juicio de NILSA para la ejecución del mismo. La falta de acatamiento de las instrucciones en todo lo referente a este servicio.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Cuando las penalidades alcancen el 20% del importe de adjudicación del contrato.
- El incumplimiento de la empresa adjudicataria en sus obligaciones laborales en materia de salarios, seguridad social, accidentes de trabajo, mutualismo laboral, formación, seguridad e higiene, etc.; estando NILSA exonerada de toda responsabilidad en esta materia.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Cualquier otra determinada por la legislación vigente.
- El incumplimiento notorio del plazo, de no mediar causa de fuerza mayor.

- El importe acumulado de las sanciones por incumplimiento de plazos alcance un 10% del importe de adjudicación.
- La reiterada falta de acatamiento de las instrucciones emanadas de la Dirección de Obra.
- La manipulación fraudulenta del libro de Órdenes.

Si la resolución del contrato se produce por incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato dará lugar al inicio del expediente para declarar la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.m) de esta ley foral. En este caso el plazo de duración de la prohibición será de cinco años.

Acordada la resolución del contrato, la Administración correspondiente podrá adjudicar lo que reste del mismo a la empresa o profesional que en la licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación.

46. VALORACION EN CASO DE RESCISION

En el caso de rescisión del Contrato, se procederá a la liquidación de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados que puedan ser utilizados, a juicio de la Dirección Facultativa.

47. DAÑOS PRODUCIDOS POR ELEMENTOS ATMOSFERICOS Y OTRAS CAUSAS

El Adjudicatario deberá adoptar las medidas y precauciones convenientes y realizar por su cuenta cuantas obras auxiliares sean necesarias para proteger las obras objeto de este Contrato, de los ataques del fuego, agua y otros elementos atmosféricos, incluidos los caminos de acceso, para los que se preverá la vigilancia necesaria de la obra y sus materiales en caso de ser necesario. Serán también de su cargo los perjuicios que dichos elementos atmosféricos pudieran ocasionar en las obras antes de su recepción definitiva.

48. MATERIALES

El Adjudicatario tiene libertad para obtener de los proveedores que crea conveniente todos aquellos materiales cuya procedencia no está especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no obstante deberá tener en cuenta las recomendaciones que sobre los mismos consten en los documentos informativos y las observaciones de la Dirección Facultativa.

El Adjudicatario se obliga a notificar a la Dirección Facultativa, con suficiente antelación, la procedencia de los materiales que se propone utilizar, así como aportar, cuando le sea solicitado, las muestras y datos necesarios para demostrar su adecuación a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si la Dirección Facultativa no aceptase los materiales o su procedencia, deberá comunicarlo por escrito al Adjudicatario, quien tendrá un plazo de diez días naturales para reclamar ante la Propiedad.

La aceptación de los materiales y proveedores propuestos será requisito indispensable para su posterior empleo.

49. INDEMNIZACIONES POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, con ocasión o como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización del servicio.

Las propiedades y servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados a su coste restableciéndose sus condiciones primitivas o compensando adecuadamente los daños y perjuicios causados.

Las personas que resulten perjudicadas deberán ser compensadas a su coste, adecuadamente.

El Adjudicatario deberá exhibir cuando le sea requerido, el convenio a que haya llegado con el sujeto o sujetos perjudicados.

50. CONTAMINACION, MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE SERVIDUMBRES

El Adjudicatario estará obligado a cumplir las órdenes de la Dirección Facultativa cuyo objeto sea evitar la contaminación del aire, cursos de agua, cosechas y, en general, de cualquier clase de bien público o privado que pudieran producir las obras o instalaciones y talleres anejos a las mismas, aunque hayan sido instaladas en terrenos de propiedad del Adjudicatario, dentro de los límites impuestos en las disposiciones vigentes sobre conservación de la naturaleza y medio ambiente.

El Adjudicatario está obligado a mantener provisionalmente durante la ejecución de las obras, y a reponer a su finalización, todas las servidumbres.

51. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

La persona adjudicataria (y los miembros de su equipo de trabajo) queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte la persona responsable del contrato. La persona adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato al que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato y los cinco años posteriores al vencimiento de éste.

Como efecto de la adjudicación, la persona adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), por lo que, como consecuencia de la celebración del mismo, la misma adquiere la condición de Encargado de Tratamiento, y queda obligada a:

- I. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- II. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la persona encargada del tratamiento informará inmediatamente la persona responsable del contrato.

- III. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- IV. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- V. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable.
- VI. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- VII. Las Transferencias Internacionales de Datos personales sólo podrán realizarse si se cumplen con las exigencias recogidas por la Agencia Española de Protección de Datos o cualesquiera otra normativa nacional o comunitaria que las regulen.
- VIII. En el caso de que se realicen o se tenga previsto realizar alguna transferencia internacional de datos personales se deberá regular este tipo de tratamiento de forma independiente y como anexo al presente pliego.
- IX. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este pliego que comporten tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargo.
- X. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la persona responsable del contrato, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratada y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.
- XI. La empresa subcontratada, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este pliego para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte la persona responsable del contrato.
- XII. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- XIII. Asistir a la persona encargada del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de las personas interesadas.
- XIV. Aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento.
- XV. Dar apoyo a la persona responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- XVI. Dar apoyo a la persona responsable del tratamiento en la realización de las consultas previstas a la autoridad de control, cuando proceda.
- XVII. Poner disposición de la persona responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen la persona responsable u otra auditoría autorizado por ella.

- XVIII. Garantizar que la persona con el cargo de Delegado de Protección de Datos o en su defecto de Responsable de Privacidad participe de forma adecuada en el tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.
- XIX. Si la persona interesada dirige alguna solicitud o ejerce alguno de los derechos establecidos en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, la persona responsable de tratamiento y/o la persona encargada de tratamiento deberán facilitarle la información sobre las actuaciones solicitadas y realizadas, sin demora y, a más tardar, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, el cual podrá prorrogarse un máximo de otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad de la solicitud y el número de las solicitudes.
- XX. La persona encargada del tratamiento notificará a la persona responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- XXI. Una vez finalice el presente contrato, la persona encargada del tratamiento debe devolver a la persona responsable o devolver a otra persona encargada que aquella designe, los datos personales objeto del tratamiento.

52. RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las reclamaciones en materia de contratación pública se interpondrán y resolverán según lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

53. SUMISIÓN A FUERO

La presentación de una oferta al presente concurso implica la aceptación de la sumisión de la empresa licitadora a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Pamplona para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato y respecto de las que sea válida dicha sumisión.

Fdo: Iñaki Urrizalqui Oroz
Director-Gerente de NILSA

ANEXO I

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIOAMBIENTALES:

- **Informe previo a la resolución municipal de actividad Clasificada y autorización en suelo no urbanizable.
Resolución 389E/2016, de 2 de diciembre, del Director de Servicio de Economía Circular y Agua.**
- **Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Torres del Río concediendo Licencia de Actividad Clasificada y Licencia de Obras.**
- **Informe de la Sección de Arqueología del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud.**
- **Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.**
- **Resoluciones 282/2017, de 10 de abril, Director General de Obras Públicas y Resolución 753/2018, de 16 de agosto, del Director General de Obras Públicas.**

Uxue Herrero

De: autprema@navarra.es
Enviado el: viernes, 02 de diciembre de 2016 12:26
Para: Nilsa
Asunto: 0001-0039-2016-000008 - Actividad clasificada
Datos adjuntos: NotificacionDRMA_ECONOMIA_CIRCULAR.pdf; Resolución_389E-2016_CSV.pdf

Resumen de notificacion

Ha recibido una notificacion con los siguientes detalles:

Recibo de Notificacin	
Cdigo de Expediente:	000100392016000008
Procedimiento:	0001-0039-2016-000008 - Actividad clasificada
Unidad Gestora:	Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, y Administración Local
Destinatario	
NIF CIF:	A31243702
Nombre u Organizacin:	
Primer Apellido:	NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.
Segundo Apellido:	
Ficheros	
NotificacionDRMA_ECONOMIA_CIRCULAR.pdf Resolución_389E-2016_CSV.pdf	



Para confirmar la recepción y lectura de esta notificación, reenvíela al correo autprema@navarra.es indicando en el cuerpo del mensaje: **"Acusamos recibo y lectura de su notificación"**

62176

NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.
AVDA. BARAÑAIN 22 BAJO
31008 - PAMPLONA
Expediente: 0001-0039-2016-000008

Procedimiento: Actividad clasificada

Estimado/a señor/a:

Por la presente le notifico, a los efectos oportunos, la siguiente documentación de su interés:

- *TRASLADO RESOLUCIÓN*

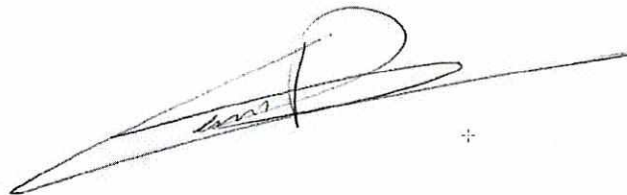
Para cualquier información complementaria que precise, le ruego que se ponga en contacto con la unidad responsable del expediente que figura en el cuadro "Referencia" de la documentación adjunta.

Asimismo le recuerdo que para una adecuada tramitación de los documentos que dirija a este Departamento, es preciso que indique el **código del expediente** a que se refieren.

Atentamente.

Pamplona, a 02 de diciembre de 2016

César Pérez Martín



DIRECTOR DE SERVICIO DE ECONOMÍA CIRCULAR Y AGUA

RESOLUCIÓN 389E/2016, de 2 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA Y AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE
DESTINATARIO	AYUNTAMIENTO DE TORRES DEL RÍO

Tipo de Expediente	Actividad clasificada		
Código Expediente	0001-0039-2016-000008	Fecha de inicio	25/01/2016
Clasificación	Anejo Ley Foral 4/2005, de 22-3	4C / G)	
Instalación	Tratamiento de aguas residuales urbanas		
Titular	NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES SA		
Número de centro	3123109001		
Emplazamiento	Polígono 2 Parcela 315		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 559.872,000 e Y: 4.710.682,000		
Municipio	TORRES DEL RÍO		
Proyecto	Tratamiento de aguas residuales urbanas (Torres del Río)		

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO

Se proyecta una planta depuradora para las aguas residuales de la localidad de Torres del Río (135 habitantes), diseñada para tratar un caudal medio diario de 92 m³ y una carga diaria de 28,2 kg DBO₅, que incluye etapas de decantación primaria, filtro biológico, decantación secundaria en tanque Imhoff y humedales artificiales de afino, y vertido final al cauce del río Linares. La conexión de los diferentes vertidos se realizará a través de distintos emisarios de aguas residuales, así como de una estación de bombeo.

El Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental establece en el artículo 70 que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, con carácter previo a la resolución municipal, emitirá un informe en el que se detallarán las condiciones ambientales y las medidas correctoras que la actividad deba implantar para su funcionamiento, y en su caso también, incluirá las determinaciones urbanísticas aplicables cuando la actividad se desarrolle en suelo no urbanizable y sea autorizable en esta clase de suelo.

Vistos los informes que figuran en el expediente y, en virtud de las competencias derivadas de la aplicación del artículo 35.3 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Emitir, con carácter previo a la resolución municipal, informe favorable sobre el proyecto de actividad clasificada de Tratamiento de aguas residuales urbanas, cuyo titular es Navarra de Infraestructuras Locales SA, en término municipal de TORRES DEL RÍO.



SEGUNDO.- Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, y a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo I de esta Resolución.

TERCERO.- Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a la normativa vigente en materia de seguridad contra incendios, y a las condiciones propuestas en proyecto de Ingeniero de Caminos, de fecha Noviembre de 2015, sin visar.

CUARTO.- Este informe tendrá los efectos y equivale a la autorización en suelo no urbanizable prevista en la legislación urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo III de esta Resolución.

QUINTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

SEXTO.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento, la Declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. La Declaración deberá ser acompañada de un certificado en el que se acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como de planos definitivos, una certificación de la implementación de las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad y las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas.

SÉPTIMO.- Además, la Declaración responsable de puesta en marcha deberá ser acompañada de una copia de la documentación detallada en el Anejo IV de esta Resolución.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, sobre aspectos relativos a materias de urbanismo. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.



NOVENO.- Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento solicitante, al titular de la actividad, debiendo el Ayuntamiento dar cuenta a este Servicio, en el plazo de quince días, del acuerdo que se adopte, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 2 de diciembre de 2016

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



ANEJO I Condiciones ambientales

1) Medidas correctoras y condiciones técnicas:

a) Protección del medio natural y del paisaje

- Durante la ejecución de la obra, se mantendrá la señalización oportuna que indique a los peregrinos que se está trabajando en el entorno, avisando que extremen las precauciones, preferentemente en 5 idiomas (castellano, euskera, inglés, francés y alemán).
- El firme de los caminos no sufrirá deterioro por efecto de las máquinas que realicen las obras.
- Tras la finalización de las obras, se deberá restituir el Camino de Santiago y su entorno a su situación original.
- El promotor se responsabilizará de los costes e indemnizaciones derivadas de cualquier incidencia que se produzca como consecuencia de la actividad solicitada, tanto sobre el Camino de Santiago como sobre los usuarios del mismo.
- Queda prohibida la realización de vertidos sólidos y/o líquidos. Cualquier residuo generado por la actividad deberá ser retirado.

2) Valores límite de emisión. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

a) Emisiones a la atmósfera.

- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo C, código 09 10 02 02, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

b) Vertidos de aguas.

DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO DE EDAR MUNICIPAL

NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	DESTINO
1	Aguas residuales urbanas	Viviendas	Decantación primaria, lecho biológico, tanque Imhoff y humedal artificial	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	Cauce río Linares

3) Producción de residuos

a) Condiciones generales.

- Los residuos generados en la actividad y la operación de gestión final que se deberá realizar con los mismos, son los siguientes:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
Tratamiento de aguas residuales urbanas	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	R3, R10, D8, D9, D5

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- El titular de la instalación deberá disponer de una acreditación documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operación de gestión que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operación final de gestión realizada.
 - El titular de la instalación deberá mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de producción de residuos según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.

b) Procedimiento de gestión documental.

- La documentación en relación con los traslados de residuos generados, se registrará por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, y la normativa e instrucciones que la Comunidad Foral de Navarra desarrolle a este respecto.
- Con anterioridad al traslado de los residuos desde la instalación, se dispondrá de un contrato de tratamiento de residuos con el gestor de destino, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2. h), 3 y 5, del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El contrato deberá incluir la operación final de gestión que se realizará con los mismos.
- Mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de gestión de residuos generados, según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deberá encontrarse en la instalación, permanentemente actualizado, y a disposición de la autoridad competente que lo solicite. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberá disponer de una acreditación documental emitida por el gestor externo al que se han entregado los residuos, de modo que se garantice la transmisión de responsabilidad sobre dichos residuos.

ANEJO IV

Documentación adicional que deberá acompañar a la declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada

- Solicitud de autorización de vertido presentada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.



ANEJO III

Condiciones urbanísticas

- La presente autorización ampara exclusivamente la parte de la infraestructura emplazada en suelo clasificado como no urbanizable.
- La presente autorización no ampara la conexión a la infraestructura de actividades concretas localizadas sobre terreno clasificado no urbanizable o que pretendan localizarse sobre él.
- De acuerdo al artículo 112.2 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los elementos emergentes vinculados a la instalación o infraestructura deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior de los caminos públicos.
- Una vez concluidas las obras necesarias para la realización de la infraestructura, se procederá a la restauración de las zonas afectadas.
- La protección de los valores del sistema de cauces y riberas (zona fluvial), así como la valoración del riesgo de inundabilidad y las cuestiones ambientales y paisajísticas de afección en el expediente serán objeto de valoración por parte del órgano competente en la tramitación ambiental, quedando condicionada la actuación a las medidas y condiciones que en su caso establezca.
- En vista de la cercanía del ámbito del yacimiento arqueológico "Barrio" en el entorno del trazado del emisario 3, se recuerda el deber legal de comunicar, en su caso, el hallazgo de cualquier resto arqueológico a la Sección de Arqueología conforme a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico.
- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan Municipal (en particular los art. 149, 150, 151 y 155 de la Normativa del suelo no urbanizable). Se garantizará que *las acometidas a las redes generales de infraestructuras sean enterradas*, el cumplimiento de las condiciones de los cierres de finca, el tratamiento de los taludes o terraplenes resultantes y en cuanto a la integración en el entorno, se vigilarán las condiciones y el estado final de la parcela con objeto de minimizar el impacto.
- Respecto de las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor, de modo previo a la ejecución de las obras, realizará las consultas precisas y, en su caso, se proveerá, de cuantas autorizaciones fueran pertinentes ante los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

En particular, autorización de la Dirección General de Obras Públicas en relación a la afección a las carreteras, conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra y autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación al vertido y las afecciones a los cauces conforme a la vigente Ley de Aguas.

En relación a la afección al terreno comunal se atenderá a lo señalado en el informe de la Sección de Comunales: *"Siendo que la actuación a desarrollar por NILSA afecta a terrenos de propiedad comunal, antes de la concesión de la licencia de obras, el Ayuntamiento de Torres del Río debería obtener, a través de la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la autorización de la ocupación de los referidos terrenos, aportando los certificados de los trámites preceptivos, conforme a lo establecido en el artículo 215 del Decreto Foral*



280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra"

Así mismo, el promotor deberá contar con las debidas autorizaciones de los titulares de las parcelas que pudieran verse afectadas por la ejecución de la infraestructura.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el Artículo 119 de la Ley Foral 35/2002, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

**AYUNTAMIENTO
DE
TORRES DEL RIO (NAVARRA)**



El día **DIECISIETE** de **MAYO** de **2018**, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torres del Río, ha adoptado la siguiente Resolución:

“Vista la documentación que obra en el expediente de la actividad clasificada de instalación de una planta depuradora para el tratamiento de aguas residuales urbanas de Torres del Río en la parcela 315, del polígono 2, paraje Sarrugal, promovida por Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) y en particular la notificación de la Resolución 389E/2016, de 2 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, por la que se emitía informe favorable al proyecto “Tratamiento de aguas residuales en Torres del Río (Navarra)” y los preceptivos informes vinculantes de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LFIPA y demás concordantes con la normativa aplicable, en particular el de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 13 de noviembre de 2017.

Vista la Resolución 12/2018, de 22 de enero, del Director General de Administración Local, por la que se aprueba definitivamente el proyecto “Tratamiento de aguas residuales en Torres del Río (Navarra), así como la relación de bienes y derechos afectados y el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 18 de abril (BON nº 85, de 04/05/2018), por el que se declara urgente, a efectos expropiatorios, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA solicitada por Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), para la instalación de una planta depuradora para el tratamiento de aguas residuales urbanas de Torres del Río en la parcela 315, del polígono 2, paraje Sarrugal, indicando que deberá cumplir las siguientes determinaciones:

1ª).- Establecer que la actividad clasificada se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental vigente, y a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente descrito en el encabezamiento, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las siguientes condiciones ambientales de funcionamiento:

I) Medidas correctoras y condiciones técnicas:

a) Protección del medio natural y del paisaje

- Durante la ejecución de la obra, se mantendrá la señalización oportuna que indique a los peregrinos que se está trabajando en el entorno, avisando que extremen las precauciones, preferentemente en 5 idiomas (castellano, euskera, inglés, francés y alemán).
- El firme de los caminos no sufrirá deterioro por efecto de las máquinas que realicen las obras.
- Tras la finalización de las obras, se deberá restituir el Camino de Santiago y su entorno a su situación original.
- El promotor se responsabilizará de los costes e indemnizaciones derivadas de cualquier incidencia que se produzca como consecuencia de la actividad solicitada, tanto sobre el Camino de Santiago como sobre los usuarios del mismo.
- Queda prohibida la realización de vertidos sólidos y/o líquidos. Cualquier residuo generado por la actividad deberá ser retirado.

II) Valores límite de emisión. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

a) Emisiones a la atmósfera.

- Catalogación de la actividad. La actividad se clasifica en el Grupo C, código 09 10 02 02, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

b) Vertidos de aguas.

DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO DE EDAR MUNICIPAL

NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	DESTINO
1	Aguas residuales urbanas	Viviendas	Decantación primaria, lecho biológico, tanque Imhoff y humedal artificial	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	Cauce río Linares

III) Producción de residuos

a) Condiciones generales.

- Los residuos generados en la actividad y la operación de gestión final que se deberá realizar con los mismos, son los siguientes:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
Tratamiento de aguas residuales urbanas	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	R3, R10, D8, D9, D5

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

- El titular de la instalación deberá disponer de una acreditación documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operación de gestión que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operación final de gestión realizada.
- El titular de la instalación deberá mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de producción de residuos según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.

b) Procedimiento de gestión documental.

- La documentación en relación con los traslados de residuos generados, se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, y la normativa e instrucciones que la Comunidad Foral de Navarra desarrolle a este respecto.
- Con anterioridad al traslado de los residuos desde la instalación, se dispondrá de un contrato de tratamiento de residuos con el gestor de destino, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2. h), 3 y 5, del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El contrato deberá incluir la operación final de gestión que se realizará con los mismos.
- Mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de gestión de residuos generados, según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deberá encontrarse en la instalación, permanentemente actualizado, y a disposición de la autoridad competente que lo solicite. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberá disponer de una acreditación documental emitida por el gestor externo al que se han entregado los residuos, de modo que se garantice la transmisión de responsabilidad sobre dichos residuos.

2ª).- Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo con la normativa sectorial de aguas, en particular atendiendo al contenido del informe del Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico de 18 de octubre de 2017 que establece las siguientes consideraciones:

I.- En lo que respecta al punto de vertido final del sistema depurador, se indica que los criterios aplicados por este Servicio para el caso de autorizaciones de este tipo de obras son los siguientes:

- En el punto de vertido, el colector o la tubería deberá quedar enrasado con el talud natural, sin que se produzcan resaltes que puedan generar alteraciones en el normal discurrir de las aguas, mediante el uso de las correspondientes embocaduras de aleta o escollera. Se considera conveniente la protección del cauce mediante encachado en el caso de que se prevean fuertes velocidades de los vertidos en el punto de entrega para evitar erosiones en el cauce.
- El colector se dispondrá de forma que la entrega no sea perpendicular a la dirección preferente del flujo, sino oblicua. El flujo de salida del colector debe ser lo más favorable al sentido de la corriente, del cauce para evitar interferencias con la misma y facilitar el desagüe del colector.

- Conviene analizar el efecto de las avenidas extraordinarias sobre el colector, ya que podría producirse un reflujo que impidiera su desagüe o bien que afectara a las propias instalaciones, pudiendo a este respecto adoptarse medidas de previsión (clapetas, válvulas anti-retorno, etc.).

II.- La estación de bombeo respeta la zona de servidumbre de paso del río Linares.

III.- En lo que respecta al trazado de las conducciones Emisario 1, Emisario 2, Emisario 3 y Emisario Impulsión, para el caso de autorizaciones de conducciones paralelas a un cauce público o en su zona de policía, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Será preferible la ubicación de la conducción lo más alejada posible del cauce, idóneamente fuera de la zona de servidumbre.
- Toda conducción de este tipo deberá diseñarse a una profundidad y distancia del cauce suficiente como para garantizar su protección frente a las corrientes, con el objeto de evitar que por procesos de erosión de los taludes del cauce, pudiera quedar al descubierto. Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las tuberías quedaran al descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.
- No deberán producir resaltos que puedan suponer un obstáculo a las corrientes.
- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la destrucción de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.
- Una vez terminadas las obras de instalación de las tuberías, el terreno se restablecerá a su estado inicial.

IV.- El trazado subterráneo del Emisario 1 a lo largo del cauce del río Linares (50 m) así como el cruce subterráneo bajo el mismo se proyectan a una profundidad bajo el lecho del cauce comprendida entre 1,3 m y 3,9 m.

Se recuerda que las afecciones a cauces públicos deben limitarse a cruces puntuales de los mismos y debe evitarse la instalación de conducciones a lo largo del lecho del cauce, no obstante si técnicamente no es viable otra solución, puede ser autorizada la actuación, considerando que la conducción quedará a una profundidad comprendida entre 1,3 m y 3,9 m, si bien, en la medida de lo posible, deberá instalarse a una profundidad mínima de 1,5 m. El material con el cual se rellenará la zanja en la que se aloja la conducción, así como el espesor del mismo, se consideran adecuados y respetan los condicionantes técnicos aplicados para este tipo de actuaciones.

V.- El cruce subterráneo del Emisario Impulsión con el río Linares se proyecta a una profundidad bajo el lecho del cauce del orden de 1,2 m. Deberá realizarse el cruce de forma que la profundidad de enterramiento de la conducción sea superior a 1,5 m. El material con el cual se rellenará la zanja en la que se aloja la conducción, así como el espesor del mismo, se consideran adecuados y respetan los condicionantes técnicos aplicados para este tipo de actuaciones.

VI.- Punto de vertido. Medio receptor. Compatibilidad con las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales.

- Dado que la salinidad de origen natural no puede ser atajada, los objetivos ambientales han de ser moderados y la masa de agua debe considerarse una excepción, adoptando objetivos ambientales menos rigurosos por causas naturales.

3ª).- Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a la normativa vigente en materia de seguridad contra incendios, y a las condiciones propuestas en proyecto de Ingeniero de Caminos, de fecha noviembre de 2015, sin visar.

4ª).- De conformidad con el artículo 70.3 RLFIPA el informe emitido por el Director del Servicio de Economía Circular y Agua mediante Resolución 389E/2016, de 2 de diciembre, tiene los efectos y equivale a la autorización en SNU prevista en la legislación urbanística teniendo en cuenta las siguientes condiciones urbanísticas:

- La presente autorización ampara exclusivamente la parte de la infraestructura emplazada en suelo clasificado como no urbanizable.
- La presente autorización no ampara la conexión a la infraestructura de actividades concretas localizadas sobre terreno clasificado no urbanizable o que pretendan localizarse sobre él.
- De acuerdo al artículo 112.2 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los elementos emergentes vinculados a la instalación o infraestructura deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior de los caminos públicos.
- Una vez concluidas las obras necesarias para la realización de la infraestructura, se procederá a la restauración de las zonas afectadas.
- La protección de los valores del sistema de cauces y riberas (zona fluvial), así como la valoración del riesgo de inundabilidad y las cuestiones ambientales y paisajísticas de afección en el expediente serán objeto de valoración por parte del órgano competente en la tramitación ambiental, quedando condicionada la actuación a las medidas y condiciones que en su caso establezca.

- En vista de la cercanía del ámbito del yacimiento arqueológico "Barrio" en el entorno del trazado del emisario 3, se recuerda el deber legal de comunicar, en su caso, el hallazgo de cualquier resto arqueológico a la Sección de Arqueología conforme a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico.

- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan Municipal (en particular los art. 149, 150, 151 y 155 de la Normativa del suelo no urbanizable). Se garantizará que las acometidas a las redes generales de infraestructuras sean enterradas, el cumplimiento de las condiciones de los cierres de finca, el tratamiento de los taludes o terraplenes resultantes y en cuanto a la integración en el entorno, se vigilarán las condiciones y el estado final de la parcela con objeto de minimizar el impacto.

- Respecto de las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor, de modo previo a la ejecución de las obras, realizará las consultas precisas y, en su caso, se proveerá, de cuantas autorizaciones fueran pertinentes ante los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

En particular, autorización de la Dirección General de Obras Públicas en relación a la afección a las carreteras, conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra y autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación al vertido y las afecciones a los cauces conforme a la vigente Ley de Aguas.

- En relación a la afección al terreno comunal se atenderá a lo señalado en el informe de la Sección de Comunales: *"Siendo que la actuación a desarrollar por NILSA afecta a terrenos de propiedad comunal, antes de la concesión de la licencia de obras, el Ayuntamiento de Torres del Río debería obtener, a través de la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la autorización de la ocupación de los referidos terrenos, aportando los certificados de los trámites preceptivos, conforme a lo establecido en el artículo 215 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra"*

Así mismo, el promotor deberá contar con las debidas autorizaciones de los titulares de las parcelas que pudieran verse afectadas por la ejecución de la infraestructura.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el artículo 119 de la Ley Foral 35/2002, el promotor se compromete a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

5ª).- La solicitud de licencia de apertura municipal se deberá presentar ante el Ayuntamiento de Torres del Río, adjuntando un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medias correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas.

6ª).- Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

7ª).- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento, la Declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. La Declaración deberá ser acompañada de un certificado en el que se acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como de planos definitivos, una certificación de la implementación de las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad y las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas.

8ª).- Además, la Declaración responsable de puesta en marcha deberá ser acompañada de una copia de la solicitud de autorización de vertido presentada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

SEGUNDO.- Conceder LICENCIA DE OBRAS para la ejecución del Proyecto "Tratamiento de aguas residuales de Torres del Río", supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º).- Según el planeamiento urbanístico vigente, en las categorías de los suelos descritos, las infraestructuras son usos autorizables (art. 160, 161, 165, 168 de la Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable) y permitido en el caso de los suelos clasificados urbanos.

Por tanto, en relación a su uso, la instalación es compatible con el aquél y, en cumplimiento del mismo, procede señalar los siguientes condicionantes recogidos en la Normativa del Plan Municipal:

- Se recuerda que las acometidas a las redes generales de infraestructuras (agua, luz, etc.) han de ser **enterradas**, prohibiéndose expresamente los tendidos aéreos (art. 149.8 de la Normativa del Suelo No Urbanizable). La **red de energía eléctrica será enterrada** (art. 109.3 de la Normativa General).
- El **cierre** previsto en la implantación de la EDAR (parcela 315 del polígono 2) deberá reducir su altura a un **máximo de 1,60 m. La parte opaca no podrá superar el metro** de altura y deberá terminarse en **piedra o chapeado de piedra**, al menos en su cara exterior (art. 150.1 y 150.3 de la Normativa del Suelo No Urbanizable).
- Los taludes resultantes de la modificación de la topografía no podrán alcanzar alturas superiores a 2 m y la pendiente no podrá superar el 100% (art. 151.2 de la Normativa del Suelo No Urbanizable).
- Las hornacinas que albergan el armario de contadores, ICP y armario general de protección, previstos en el suelo público frente a parcela 129, se colocarán sobre la zona en desnivel, carente de pavimentación, sin invadir la anchura transitable de la calle,

2º).- Asimismo, el Ayuntamiento de Torres del Río podrá requerir las siguientes condiciones de ejecución:

- La reposición del pavimento (caminos, carreteras, etc.) deberá realizarse en el mismo material y acabado que el existente, sin resaltes o diferencias de nivel.
- Los cortes de pavimentos serán rectos, paralelos y perpendiculares a las juntas que presente el pavimento y, en su caso, comprenderán piezas enteras.
- Los materiales serán de las mismas características, espesores, calidades y colores que los existentes. Se pondrá especial cuidado en la continuidad entre los pavimentos existentes y los repuestos en sus encuentros, terminaciones, rasantes y pendientes.
- Las obras estarán claramente valladas y señalizadas para evitar accidentes.
- Las obras se ejecutarán de modo que no impidan el tránsito de peatones y vehículos por las calles.

3º).- El promotor deberá presentar **fianza** o aval por importe de 3.500,00 euros que garantice la correcta reposición de los pavimentos afectados, que será devuelto una vez comprobada y levantada acta a tal efecto.

4º).- El Decreto Foral 23/2011, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) en la Comunidad Foral, establece en su art. 4.1.d la obligación por parte del productor de RCDs (promotor de la obra) de constituir una garantía o fianza ante el Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia, en la forma que establece el art. 6.2 del mismo Decreto.

Según el Estudio de Gestión de Residuos incluido en el proyecto, la cantidad generada, excepto tierras de excavación, será de 106,96 Tn con un volumen de 83,06 m³. En caso de fianza, su importe será de 1.412,02 € (17 €/m³) (art. 6.2.a del DF 23/2011).

Una vez terminadas las obras, el promotor presentará la solicitud de devolución de la fianza ante el Ayuntamiento, acompañada de certificado o factura de entrega que acredite la correcta gestión de los residuos (art. 6.2.b).

Alternativamente a la fianza, el promotor podrá optar por contratar un constructor-poseedor que esté inscrito en el Registro de constructor-poseedor de RCDs, que a estos efectos mantendrá el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (art. 6.2.d).

5º).- Para las obras que afectan a la carretera (cruce del Emisario Norte (2) con la carretera NA-1100 y tramo del Emisario Oeste (1) que discurre en paralelo a la citada carretera NA-1100), el suelo incluido en la categoría de Infraestructuras “Red de Carreteras” está sujeto a la legislación sectorial, en este caso, la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra, por lo que la actuación proyectaba precisaba de la previa y preceptiva autorización de la Dirección General de Obras Públicas (Vicepresidencia de Desarrollo Económico).

○ A tal fin, mediante Resolución 282/2017, de 10 de abril, del Director General de Obras Públicas, se autorizó a la promotora (NILSA), para efectuar un cruce subterráneo a cielo abierto, en el p.k. 63+210 de la carretera NA-1110, Galar-Viana, expediente AOP 2017/83, si bien condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ejecución de trabajos.

I.- Durante la ejecución de los trabajos y ocupación de calzada, se dispondrá en todo momento de la señalización adecuada conforme a lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras 8.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras", aprobada por O.M. de 31 agosto de 1987, con luces intermitentes de la advertencia de los mismos, y considerando si fuese oportuno, dar paso alternativo a los vehículos con operarios debidamente uniformados o semáforos.

La sección del cruce se ajustará como mínimo a las características del croquis que se acompaña, debiendo entibarse la excavación de la zanja de forma que permita soportar el tráfico que circula en sus proximidades.

Las instalaciones en cruzamiento se llevarán a cabo en dos mitades, tomando las precauciones necesarias para no perjudicar en ningún momento la circulación; no se abrirá cada día más zanja que la que en el mismo pueda taparse y mientras duren las obras quedará señalizada reglamentariamente.

Se dispondrán arquetas en ambas márgenes de la carretera que definan el cruce subterráneo, debiendo quedar las arquetas, por razones de seguridad vial, a rasante de terreno natural.

La reposición del pavimento se realizará con capa de rodadura de áridos ofíticos con la reposición de la señalización horizontal correspondiente.

Si la Administración considerase que el deterioro, sin arreglo oportuno por parte del interesado, pudiera causar peligro o molestias sensibles a los usuarios de la carretera, realizará a costa de aquél las reparaciones que sean convenientes.

La conducción subterránea en paralelismo se ejecutará sin afectar a la explanación de la carretera y no impedirá el libre discurrir de las aguas procedentes de obras de fábrica existentes o de drenaje superficial de la carretera.

II.- El emplazamiento de la obra se ajustará al replanteo que se verifique en presencia del Jefe de Centro de Conservación de Estella, levantándose la correspondiente acta, debiendo el peticionario comunicar a dicho Centro con 10 días de antelación, como mínimo, la fecha del comienzo de los trabajos autorizados. A tal fin, el solicitante contactará bien mediante comunicación telefónica (848/43.05.88 o al 686/48.16.67 de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas), o por correo electrónico (jansorec@navarra.es).

III.- El interesado avisará al Centro de Conservación de Estella, con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista, de la finalización de las obras o instalaciones autorizadas, procediéndose, en su caso, a levantar el acta de conformidad, que implicará el permiso de uso de las obras o instalaciones, iniciándose entonces el periodo de garantía de un año.

IV.- Las obras autorizadas deberán realizarse en el plazo de un año a contar del día siguiente a la notificación de la Resolución. Transcurrido el mismo caducará sin necesidad de previa declaración la presente autorización, sin perjuicio de la prórroga que a instancia del interesado pudiera concederse, siempre y cuando se mantengan las mismas circunstancias en la carretera afectada. La posible prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo concedido inicialmente.

V.- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

2. Tasas.

La autorización concedida mediante Resolución 282/2017, de 10 de abril, del Director General de Obras Públicas lleva implícito el pago a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de la cantidad de 31,50 euros, en concepto de tasa, mediante la correspondiente Carta de Pago.

3. Garantías.

- El interesado deberá depositar una fianza a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de 1.155 euros.
- Transcurrido el plazo de garantía, el interesado podrá solicitar la devolución de la fianza, que se efectuará previo informe favorable del Servicio de Conservación.

o En lo concerniente a la margen izquierda de esa misma carretera, NA-1110, entre el p.k. 63+400 y el p.k. 63+450, de conformidad con el contenido de la precitada Resolución del Director General de Obras Públicas, de 10 de abril 2107, considerando que dicho espacio discurre por suelo urbano de Torres del Río, sin afectar a la explanación de la carretera, lo que supone un paralelismo con el tramo p.k. 63+210 de la carretera NA-1110 -competencia de la Dirección General de Obras Públicas, como se acaba de señalar-, de conformidad con el 64.1 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, compete al Ayuntamiento de Torres del Río autorizar dicha afección (paralelismo).

Visto que tal afección es compatible con el plan municipal de Torres del Río de conformidad con el informe urbanístico emitido por la ORVE de Tierra de Estella de 5 de enero de 2016, se autoriza la ejecución del proyecto en este punto concreto en similares términos y con los mismos requisitos que los señalados en la Resolución del Director General de Obras Públicas de 10 de abril de 2017, con las siguientes particularidades:

- El interesado deberá tener especial cuidado para que la conducción no impida el libre discurrir de las aguas procedentes de las obras de fábrica existentes o del drenaje superficial de la carretera y para no invadir la calzada ni afectar físicamente a la misma o al tráfico.

TERCERO.- Comunicar al interesado que con anterioridad al inicio de la actividad, deberá solicitar de este Ayuntamiento la licencia de apertura, de acuerdo con lo prevenido en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, adjuntando un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medias correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas

CUARTO.- Notificar esta Resolución a la promotora y a los que hubieran presentado alegaciones en el trámite de información pública, indicándoles que contra la misma podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o, previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano emanante de la misma en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la notificación del mismo.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de Navarra la concesión de la presente licencia conjunta de actividad y obra.

SÉPTIMO.- Considerando que el Proyecto autorizado se ejecuta en virtud del régimen del cooperacion suscrito entre la Mancomunidad de Montejurra y el Gobierno de Navarra, de conformidad con la exención tributaria prevista en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, notificar a la promotora la exención a este Ayuntamiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de cualesquiera otras exacciones fiscales cuya recaudación compete a este Ayuntamiento."

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o, previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano emanante de la misma en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

Torres del Río, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



- NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. (NILSA). Avenida Barañáin, nº 22, bajo 31008 - Pamplona/Iruña (Navarra) (Navarra)



Gobierno de Navarra

Arqueología

Nafarroako Gobernua
Kultura, Kirol eta
Gazteria Departamentua



Gobierno de Navarra
Departamento de Cultura,
Deporte y Juventud

Bienes Muebles y Registro de Patrimonio

- 6 NOV. 2015

Arkeologia Atala
Sección de Arqueología
Navarrería, 39
31001 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 22 - 848 42 15 23

ENTRADA / SALIDA N.º 431

Se ha recibido en la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico su oficio por el que se solicita informe y evaluación de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico en relación con la tramitación del proyecto "Tratamiento aguas residuales Torres del Río". Se adjunta con su solicitud ortofoto con el trazado y ocupaciones previstas para la infraestructura.

Revisada la documentación registrada en el Inventario Arqueológico de Navarra, término municipal de Torres del Río, se comprueba que no tenemos documentada la existencia de yacimientos arqueológicos catalogados bajo las ocupaciones previstas, por lo que se emite informe favorable a la ejecución de este proyecto.

En cualquier caso, la propiedad deberá tener en cuenta que si en el transcurso de los trabajos de construcción previstos apareciese algún resto arqueológico en el subsuelo del que no se tenga constancia tienen la obligación legal de paralizar las obras y de comunicar el hallazgo de forma inmediata a la Sección de Arqueología, según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). De no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del art. 101.h de la citada Ley Foral.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos en Pamplona a 6 de noviembre de 2015.



Gobierno de Navarra
Departamento de Cultura, Turismo
y Relaciones Institucionales

Servicio de Patrimonio Histórico

Sección de Arqueología

SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA

nilsa

Entrada 2850/15

11/11/15 12:51



Gobierno de Navarra
Departamento de Cultura, Turismo
y Relaciones Institucionales

Servicio de
Patrimonio Histórico

Jesús Javier Ascunce Elizaga
DIRECTOR DEL SERVICIO
DE PATRIMONIO HISTÓRICO

NILSA S.A., Avda. Barañain 22 bajo, 31008 Pamplona (Navarra)

58094



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF **2016-S-59**

ASUNTO



NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS
LOCALES, S.A. (NILSA)
AVDA. BARAÑÁIN 22, BA
31008 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Adjunta se remite, para su conocimiento y efectos, copia de la Resolución adoptada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con **número de identificación [1S0003755294]**, recaída en el expediente cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Objeto: AUTORIZACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE TORRES DEL RIO

Cauce: RÍO LINARES I

Término Municipal del Vertido: TORRES DEL RÍO (NAVARRA)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario Adjunto - San Roman Saldaña Javier, firmado el 13/06/2018

CSV: **MA0031A749E803F03A0B475D941528801234**

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96



O F I C I O

S/REF

N/REF 2016-S-59

ASUNTO

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Objeto: AUTORIZACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE TORRES DEL RIO

Cauce: RÍO LINARES I

Término Municipal del Vertido: TORRES DEL RÍO (NAVARRA)

HECHOS

I.- Mediante resolución de fecha 3 de marzo de 2016, tramitada en el expediente de referencia 2015-S-659, esta Confederación Hidrográfica del Ebro comunicó a la Mancomunidad de Montejurra que el vertido de la población de Torres del Río que se realiza a dominio público hidráulico no estaba autorizado, que era objeto de liquidación del canon de control de vertidos acorde al cálculo que se detalla en esa resolución y que, para la tramitación de la autorización de obra y vertido se había procedido a la apertura del presente expediente.

II.- Con fecha de registro de entrada 29 de diciembre de 2015, se recibió de Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) declaración simplificada de vertido con objeto de proceder a la autorización del vertido de las aguas residuales procedentes de la población de Torres del Río (Navarra).

Junto a la declaración remitida se aporta el proyecto "*Tratamiento de aguas residuales de Torres del Río*", suscrito por el Ingeniero de Caminos Gregorio Berrozpe Ullate en noviembre de 2015, en el que se prevé, en síntesis, la construcción de un nuevo conjunto de depuración en la margen derecha del río Linares, a unos 350 m. del casco urbano, al que se conectarán los diferentes vertidos a través de distintos emisarios así como de una estación de bombeo.

III.- Con fechas 25 de enero de 2016, 22 de septiembre de 2016 y 26 de enero de 2017, el Área de Control de Vertidos remite al Servicio de Control de Dominio Público Hidráulico escritos por los que solicita informe respecto a los asuntos que sean de su competencia en relación con el citado proyecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniaín Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96



IV.- Con fecha 3 de febrero de 2017 el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico informa en sentido favorable acerca de las obras correspondientes al saneamiento de las aguas residuales procedentes de la población Torres del Río en el cauce y zona de policía del río Linares y en el río Mariñanas, siempre y cuando se cumplan las consideraciones establecidas en el informe técnico.

Asimismo, en el informe remitido se comunica que **no se puede emitir informe pormenorizado** en lo que respecta a la **ubicación de la depuradora** en la zona de policía del río Linares puesto que no se dispone de información de la inundabilidad de la parcela en la que se ubicará. En la misma línea responde con respecto al **cruce subterráneo del río Linares con el emisario 1, a la altura del puente de la carretera**, dado que no se dispone de información acerca de la tipología del cruce.

V.- Por ello, con fecha 22 de febrero de 2017 se requirió al interesado para que remitiese determinada documentación solicitada en el informe de fecha 3 de febrero de 2017 emitido por el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico.

VI.- Como respuesta al requerimiento efectuado, con fecha de registro de entrada 15 de mayo de 2017 se recibieron de NILSA los documentos "Estudio de inundabilidad de la EDAR de Torres del Río" y "Cruce subterráneo del emisario de impulsión por el río Linares".

VII.- Con fecha 18 de octubre de 2017, en base a petición efectuada desde esta Área, el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico informó en sentido **favorable** en lo que respecta a la ubicación de la depuradora en la zona de policía y al cruce subterráneo del río Linares con el emisario de impulsión.

VIII.- Con fecha 13 de noviembre de 2017 el Área de Control de Vertidos realiza informe previo del expediente, mediante el cual se propone tramitar conjuntamente la autorización de vertido y la autorización de obras de saneamiento, considerando en principio compatibles las características del vertido y de las instalaciones de depuración para el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro, al no preverse que dicho vertido ocasione un empeoramiento del estado actual de la masa de agua receptora, sin perjuicio del resto de presiones que puedan existir en dicha masa de agua.

Dicho informe fue trasladado en esa misma fecha a la Mancomunidad de Montejurra y a NILSA para su conocimiento y efectos.

IX.- Ha informado el expediente, con fecha de registro de entrada 25 de enero de 2018, el Servicio de Economía Circular y Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en sentido favorable.

X.- Sometido el expediente a trámite de información pública, no se presentaron alegaciones al mismo.

XI.- Con fecha 27 de abril de 2018 informó el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

1. Antecedentes

Según se indica en el proyecto presentado, en la actualidad la población de Torres del Río presenta una deficiente depuración de sus vertidos; dispone de dos fosas sépticas, una de ellas en muy mal estado y de difícil acceso, y hay un total de seis vertidos que se distribuyen en ambas márgenes de los ríos Linares y Mariñanas. Esta situación del saneamiento y la ubicación del casco urbano en lo alto de un collado, además

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniaín Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

de la escasa disponibilidad de parcelas adecuadas para la ubicación de las instalaciones de depuración, ha dificultado en gran medida la solución adoptada, limitando las posibles alternativas.

Se van a ejecutar las obras de construcción de un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales de la población de Torres del Río, al cual se conducirán, tras su unificación, todos los vertidos de la población procedentes de ambas cuencas. Igualmente se contempla la instalación de una estación de bombeo en la margen izquierda del río Linares.

Las obras se componen de la construcción de una depuradora en la parcela 315 del polígono 2 de Torres del Río, a unos 350 m. del casco urbano, consistente en un sistema de filtro biológico con decantación primaria y secundaria y un humedal artificial final. Las instalaciones se situarán en la margen derecha del cauce del río Linares.

Se proyecta la construcción de un emisario de 207 m de longitud de PVC, que arranca junto al vertido de una parte del casco urbano en la margen izquierda del río Mariañanas, y tras discurrir por la zona urbanizada, entra en el río Linares y circula por su cauce unos 50 m., recogiendo el vertido de cuatro viviendas antes de finalizar en la estación de bombeo denominada "Bombeo Norte". Igualmente se proyecta la construcción de un segundo emisario que recoge el vertido de unas viviendas situadas junto a la carretera NA-1100 y termina en el citado bombeo, desde el cual los vertidos se impulsan hasta la estación depuradora. La tubería de impulsión en un primer tramo circula por la margen izquierda del río Linares y lo cruza para incorporarse en la traza de un tercer emisario que recoge por gravedad los vertidos de las dos partes restantes del casco urbano, primero por la margen derecha del río Mariañanas y posteriormente por esa misma margen del río Linares.

El vertido final se realiza al cauce del río Linares, mediante colector de PVC Ø 250 mm. El punto de vertido irá protegido mediante aletas de hormigón. Además se realizará una urbanización de la planta con pavimentación e instalación de alumbrado y cerramiento de postes y malla metálica.

Según el escrito remitido por la Mancomunidad de Montejurra de fecha de registro de entrada 29 de diciembre de 2015, se preveía ejecutar las obras en el año 2017. No obstante, transcurrida dicha fecha, se considera adecuado otorgar un plazo de ocho meses para la ejecución de las obras, de acuerdo con el plazo de ejecución que consta en el proyecto recibido.

2. Ubicación de las instalaciones.

El estudio de inundabilidad aportado se ha realizado mediante el programa de simulación hidráulica HEC-RAS 5.0.3 tomando los caudales calculados mediante la aplicación CAUMAX 2.2: $Q_{10} = 48 \text{ m}^3/\text{s}$, $Q_{100} = 77 \text{ m}^3/\text{s}$ y $Q_{500} = 100 \text{ m}^3/\text{s}$. Se ha simulado un tramo del río Linares de 907 m de longitud, tomando secciones transversales cada 30 m aproximadamente.

El estudio concluye que las instalaciones de la EDAR, cuya cota de urbanización es 438, no se verán afectadas por las avenidas de periodo de retorno de 500 años, en las que la cota de la lámina de agua es del orden de 437,5.

3. Características del vertido y de las instalaciones de depuración.

El vertido corresponde a las aguas residuales urbanas procedentes de la población de Torres del Río (Navarra), que cuenta con una población habitual de 135 habitantes de hecho que se incrementan en unos 100



habitantes debido las pernoctaciones de peregrinos que transitan el Camino de Santiago, según la declaración de vertido remitida. No existen vertidos de aguas residuales de origen industrial.

En la declaración remitida se ha solicitado un volumen total de 33.580 m³/año, correspondientes al volumen de diseño de las instalaciones de depuración. No obstante, se estima que se va a efectuar un volumen máximo de vertido de 13.550 m³/año y 30 m³/día (60 m³ de forma estacional), tal como se calculó en la resolución de fecha 3 de marzo de 2016 basándose en una dotación de 220 litros diarios por habitante.

Las instalaciones de depuración a ejecutar consisten, en síntesis, en un decantador primario rectangular, bombeo a lecho bacteriano, lecho bacteriano de relleno plástico, decantación secundaria mediante Imhoff con recirculación de fangos y un humedal artificial final de 40 cm. de calado y 256 m² de superficie. Dichas instalaciones están dimensionadas para una capacidad máxima de depuración de 470 habitantes equivalentes y un caudal punta de 9,18 m³/h.

Las obras contemplan la construcción de los siguientes elementos:

- Depuradora: situada en la margen derecha del río Linares, a unos 5 m del mismo, unos 350 m aguas abajo del casco urbano. Consiste en filtro biológico con decantación primaria y secundaria, dividida en dos cámaras de 8x4 m y 4x4 m. A la salida del Imhoff secundario se construirá un humedal artificial final de 256 m² de superficie con un emisario de salida de PVC Ø 250 que finaliza en el río Linares. El punto de vertido irá protegido con aletas de hormigón. Además, se realizará una urbanización de la planta con pavimentación e instalación de alumbrado y cerramiento de postes y malla metálica.
- Una estación de bombeo de hormigón armado, denominada Bombeo Norte, situada en la margen izquierda del río Linares a unos 5 m del mismo. Está formada por tres cuerpos que se disponen soterrados, únicamente sobresalen 20 cm del terreno.
- Emisario 1, denominado Emisario Oeste, de PVC Ø 250 mm y 207 m de longitud, comienza en la margen izquierda del río Mariñanas, discurre por la margen derecha del río Linares, posteriormente circula por el mismo cauce de este río a lo largo de 50 m, siendo en este tramo de FN Ø 250 mm, cruza por debajo del puente de la calle carretera y finaliza en la estación de bombeo.
- Emisario 2, denominado Emisario Norte, discurre por la zona de policía de la margen izquierda del río Linares.
- Emisario 3, denominado Emisario Torres, de 831 m de longitud y PVC Ø 250 mm, discurre por la margen derecha del río Mariñanas y por la margen derecha del río Linares finalizando en la depuradora.
- Tubería de impulsión, denominada Emisario Impulsión, en polietileno de alta densidad PEAD Ø110, conecta el vertido con la estación depuradora. Discurre por la margen izquierda del río Linares, lo cruza y se incorpora a la traza del emisario 3 antes de llegar a la depuradora.

Una vez que el vertido es depurado, el agua tratada se conduce hasta el río Linares.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniaín Rene, firmado el 10/06/2018
El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

4. Consideraciones establecidas por el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico

I.- La estación depuradora respeta la zona de servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del RDPH, y queda fuera de la zona inundable del río Linares por lo que por su construcción no son previsibles afecciones negativas al cauce o a las corrientes en régimen de avenidas.

II.- En lo que respecta al punto de vertido final del sistema depurador, se indica que los criterios aplicados por este Servicio para el caso de autorizaciones de este tipo de obras son los siguientes:

- En el punto de vertido, el colector o la tubería deberá quedar enrasado con el talud natural, sin que se produzcan resaltes que puedan generar alteraciones en el normal discurrir de las aguas, mediante el uso de las correspondientes embocaduras de aleta o escollera. Se considera conveniente la protección del cauce mediante encachado en el caso de que se prevean fuertes velocidades de los vertidos en el punto de entrega para evitar erosiones en el cauce.
- El colector se dispondrá de forma que la entrega no sea perpendicular a la dirección preferente del flujo, sino oblicua. El flujo de salida del colector debe ser lo más favorable al sentido de la corriente del cauce para evitar interferencias con la misma y facilitar el desagüe del colector.
- Conviene analizar el efecto de las avenidas extraordinarias sobre el colector, ya que podría producirse un refluo que impidiera su desagüe o bien que afectara a las propias instalaciones, pudiendo a este respecto adoptarse medidas de previsión (clapetas, válvulas anti-retorno, etc.).

III.- La estación de bombeo respeta la zona de servidumbre de paso del río Linares.

Si bien no se dispone de información acerca de la inundabilidad de la parcela en la que se ubica, al diseñarse unas instalaciones soterradas, que únicamente sobresalen unos 20 cm sobre el terreno, por su realización no son previsibles afecciones significativas al cauce o a las corrientes.

IV.- En lo que respecta al trazado de las conducciones Emisario 1, Emisario 2, Emisario 3 y Emisario Impulsión cabe realizar las siguientes consideraciones:

Si bien en algunos puntos discurren por la zona de servidumbre del río Linares y del río Mariñanas, se trata de una ocupación temporal de dicha superficie y las actuaciones no suponen una alteración sustancial del relieve por lo que por su ejecución no son previsibles afecciones negativas a los cauces o a las corrientes en régimen de avenidas.

Puede considerarse, no obstante, que las conducciones previsiblemente se ubicarán en zona inundable, por lo que podrían sufrir daños en caso de avenidas extraordinarias de dichos cauces.

En todo caso, se deberán recordar al solicitante los criterios aplicados por este Servicio para el caso de autorizaciones de conducciones paralelas a un cauce público o en su zona de policía:

- Será preferible la ubicación de la conducción lo más alejada posible del cauce, idóneamente fuera de la zona de servidumbre.
- Toda conducción de este tipo deberá diseñarse a una profundidad y distancia del cauce suficiente como para garantizar su protección frente a las corrientes, con el objeto de evitar que por procesos de erosión de los taludes del cauce, pudiera quedar al descubierto. Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las tuberías quedaran al



descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.

- No deberán producir resaltos que puedan suponer un obstáculo a las corrientes.
- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la destrucción de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.
- Una vez terminadas las obras de instalación de las tuberías, el terreno se restablecerá a su estado inicial.

V.- El trazado subterráneo del Emisario 1 a lo largo del cauce del río Linares (50 m) así como el cruce subterráneo bajo el mismo se proyectan a una profundidad bajo el lecho del cauce comprendida entre 1,3 m y 3,9 m.

Se recuerda que las afecciones a cauces públicos deben limitarse a cruces puntuales de los mismos y debe evitarse la instalación de conducciones a lo largo del lecho del cauce, no obstante, si técnicamente no es viable otra solución, puede ser autorizada la actuación, considerando que la conducción quedará a una profundidad comprendida entre 1,3 m y 3,9 m, si bien, en la medida de lo posible, deberá instalarse a una profundidad mínima de 1,5 m. El material con el cual se rellenará la zanja en la que se aloja la conducción, así como el espesor del mismo, se consideran adecuados y respetan los condicionantes técnicos aplicados para este tipo de actuaciones.

VI.- El cruce subterráneo del Emisario Impulsión con el río Linares se proyecta a una profundidad bajo el lecho del cauce del orden de 1,2 m. Deberá realizarse el cruce de forma que la profundidad de enterramiento de la conducción sea superior a 1,5 m. El material con el cual se rellenará la zanja en la que se aloja la conducción, así como el espesor del mismo, se consideran adecuados y respetan los condicionantes técnicos aplicados para este tipo de actuaciones.

5. Punto de vertido. Medio receptor. Compatibilidad con las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales

El vertido es evacuado de forma superficial directa sobre el cauce del río Linares en el punto de coordenadas UTM (ETRS89, H30) X: 559.939 Y: 4.710.691 e incidirá sobre la masa de agua de código 91 denominada "Río Linares desde la población de Torres del Río hasta su desembocadura en el río Ebro", que actualmente no alcanza el buen estado. Según el Plan hidrológico del Ebro, dicha masa de agua cuenta con una prórroga para alcanzar el buen estado en el año 2027.

Esta masa de agua registra incumplimientos en los indicadores biológicos, tanto en los macroinvertebrados (Índice IBMWP) como en las diatomeas (Índice IPS), y en los indicadores físico-químicos, principalmente en la conductividad, pero también en los distintos parámetros dependiendo del año de muestreo.

Se trata de una masa de agua con una elevada conductividad natural, debido a que atraviesa una zona donde afloran yesos, y poco caudal circulante, a la que se le suman las presiones heredadas de la masa anterior, así como diversos vertidos de aguas residuales.

La masa de agua presenta presiones elevadas por alteración morfológica (encauzamientos y canalizaciones) y por especies invasoras, medias por contaminación difusa de origen agrícola (secano) y nulas por vertidos puntuales y por alteración de caudal. La presión global considerada es media.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniain Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



Dado que la salinidad de origen natural no puede ser atajada, los objetivos ambientales han de ser moderados y la masa de agua debe considerarse una excepción, adoptando objetivos ambientales menos rigurosos por causas naturales.

No existen captaciones aguas abajo del punto de vertido que puedan ser afectadas por el mismo.

El vertido no supone una presión significativa, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y los umbrales establecidos en el apartado 3.2 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por lo que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

6. Canon de control de vertidos

El vertido es evacuado a un medio receptor que, según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el cálculo del canon de control de vertidos, se determina como zona de categoría III, puesto que no afecta a zonas protegidas.

Finalizaba dicho informe proponiendo el otorgamiento de la autorización de obras de construcción de un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales de la población de Torres del Río, así como el otorgamiento de la autorización de vertido de aguas residuales procedentes de dicha población.

XII.- Conferido trámite de audiencia al interesado, transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone lo siguiente:

A) AUTORIZAR a la Mancomunidad de Montejurra, con NIF: P3113452A y con domicilio en C/ Bell-Viste, 2, 31200 - Estella o Lizarra (Navarra), las obras de construcción de un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales de la población de Torres del Río en lo que afecta al dominio público hidráulico y a la zona de policía de cauces del Río Linares, en el término municipal Torres del Río (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniain Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



Generales

1ª.- Las obras se ajustarán a lo indicado en el denominado "Tratamiento de aguas residuales de Torres del Río", en tanto no sean modificadas por las condiciones de la presente autorización.

2ª.- La presente autorización se otorga a los efectos de protección del dominio público hidráulico y su régimen de corrientes así como de afección a la calidad de las aguas (artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

3ª.- Las obras se realizarán en el plazo máximo de OCHO MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, **debiendo comunicar** a ésta Confederación la finalización de las obras para su inspección.

Si las obras no se llevaran a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá pedir la concesión de una prórroga. Ésta deberá ser solicitada por escrito ante esta Confederación antes del último mes de vigencia de la autorización, indicando claramente los motivos por los que no se han podido realizar las obras, las actuaciones restantes y el plazo por el que se solicita la prórroga.

4ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar a cauces ni a sus márgenes.

5ª.- Se respetará en todo momento la anchura libre de CINCO METROS entre la construcción y el cauce, a fin de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

6ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el petitionerio autorizado de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, para evitarlos, se ordenasen por la Administración.

7ª.- Queda prohibido el depósito temporal en el cauce o márgenes de materiales que, por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.

8ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

9ª.- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas de los cauces afectados durante la construcción de las obras, debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y tomar las medidas correctoras oportunas.

10ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

11ª.- Se destruirá al mínimo la vegetación de ribera, debiendo durante la ejecución de las obras, extremarse las medidas tendentes a preservar la vegetación de la zona.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniain Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



Colectores enterrados paralelos a cauce

12ª.- Será preferible la ubicación de la conducción lo más alejada posible del cauce, idóneamente fuera de la zona de servidumbre.

13ª.- Toda conducción de este tipo deberá diseñarse a una profundidad y distancia del cauce suficiente como para garantizar su protección frente a las corrientes, con el objeto de evitar que por procesos de erosión de los taludes del cauce, pudiera quedar al descubierto. Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las tuberías quedaran al descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.

14ª.- No deberán producir resaltes que puedan suponer un obstáculo a las corrientes.

15ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la destrucción de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

16ª.- Una vez terminadas las obras de instalación de las tuberías, el terreno se restablecerá a su estado inicial.

Punto de vertido

17ª.- En el punto de vertido, el colector o la tubería deberá quedar enrasado con el talud natural, sin que se produzcan resaltes que puedan generar alteraciones en el normal discurrir de las aguas, mediante el uso de las correspondientes embocaduras de aleta o escollera. Se considera conveniente la protección del cauce mediante encachado en el caso de que se prevean fuertes velocidades de los vertidos en el punto de entrega para evitar erosiones en el cauce.

18ª.- El colector se dispondrá de forma que la entrega no sea perpendicular a la dirección preferente del flujo, sino oblicua. El flujo de salida del colector debe ser lo más favorable al sentido de la corriente del cauce para evitar interferencias con la misma y facilitar el desagüe del colector.

19ª.- Conviene analizar el efecto de las avenidas extraordinarias sobre el colector, ya que podría producirse un reflujo que impidiera su desagüe o bien que afectara a las propias instalaciones, pudiendo a este respecto adoptarse medidas de previsión (clapetas, válvulas anti-retorno, etc.).

Pasos o badenes provisionales

20ª.- Si con motivo de las obras hubiera necesidad de construir pasos o badenes provisionales sobre el cauce, éstos se realizarán de manera que se garantice en todo momento el desagüe, debiendo reponer las márgenes a su estado primitivo cuando estos dejen de ser necesarios.

Cruces subterráneos de cauces

21ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

Las afecciones a cauces públicos deben limitarse a cruces puntuales de los mismos y debe evitarse la instalación de conducciones a lo largo del lecho del cauce, no obstante, si técnicamente no es viable otra solución, el trazado subterráneo del Emisario 1 a lo largo del cauce del río Linares (50 m) así como el cruce

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniain Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



subterráneo bajo el mismo quedarán a una profundidad comprendida entre 1,3 m y 3,9 m, si bien, en la medida de lo posible, deberán instalarse a una profundidad mínima de 1,5 m.

El cruce subterráneo del Emisario Impulsión con el río Linares se proyecta a una profundidad bajo el lecho del cauce del orden de 1,2 m. Deberá realizarse el cruce de forma que la profundidad de enterramiento de la conducción sea superior a 1,5 m.

En la medida de lo posible, para cruces subterráneos de cauces de entidad se llevará a cabo una perforación dirigida en sustitución a las zanjas para alojar la tubería/colector por debajo del cauce hasta la orilla contraria.

La zanja en la que se alojará la tubería a instalar será rellenada con material procedente de la excavación del lecho, al menos en los 0,3 – 0,5 m superiores, no provocando ninguna elevación de la cota del lecho del cauce respecto a la cota inicial existente. En cualquier caso, el colector deberá quedar debidamente anclado al fondo de la zanja con el objetivo de evitar cualquier efecto de flotabilidad.

Deberá dejarse el cauce y márgenes afectados por el cruce en su estado primitivo, cuidando de que la protección y lastrado de la tubería alcance hasta la zona inundable en máximas avenidas.

Precaución por posible presencia de Mejillón Cebra

22ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.
- Asimismo se tendrá presente, el planear cualquier actuación en cauces (desviaciones de cauces, pequeños trasvases, etc.), la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra

Otras condiciones generales

23ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

24ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, que seguirán conservando su carácter de dominio público, sin que sobre ellos pueda situarse edificación alguna, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser determinadas por la autoridad competente.

25ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada, sin derecho a indemnización alguna.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniain Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



26ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

27ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

28ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

29ª.- En caso de incumplimiento por el titular de cualesquiera de las condiciones establecidas en la autorización y en los supuestos legalmente previstos, la Administración podrá revocar la presente autorización mediante resolución motivada.

30ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

31ª.- Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y, el beneficiario, pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.

B) Otorgar a la Mancomunidad de Montejurra, con NIF: P3113452A y con domicilio en C/ Bell-Viste, 2, 31200 - Estella o Lizarra (Navarra), AUTORIZACIÓN de vertido al río Linares de las aguas residuales procedentes de la población de Torres del Río (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales

El vertido corresponde a las aguas residuales urbanas procedentes de la población de Torres del Río (Navarra), que cuenta con una población habitual de 135 habitantes de hecho que se incrementan en unos 100 habitantes debido a las pernoctaciones de peregrinos que transitan el Camino de Santiago. No existen vertidos de aguas residuales de origen industrial.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: superficial directo

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: ETRS89, Huso 30, X= 559.939, Y= 4.710.691

Medio receptor: río Linares I

Masa de agua superficial afectada nº 91, "Río Linares desde la población de Torres del Río hasta su desembocadura en el río Ebro"

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniain Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

3ª.- Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Parámetros	Límites	Frecuencias de control (*)
Volumen anual	13.550 m ³	Anual
Volumen diario	30 m ³	Diaria
pH	6-9	Semestral
Sólidos en suspensión (**)	35 mg/l	Semestral
DBO ₅	25 mg O ₂ /l	Semestral
DQO	125 mg O ₂ /l	Semestral

(*) Al menos una de las muestras a analizar deberá ser tomada durante el periodo estival, de mayor afluencia de población.

(**) Sólidos en suspensión: Los análisis de vertidos procedentes de sistemas de depuración por lagunaje se llevarán a cabo sobre muestras filtradas; no obstante, la concentración de sólidos totales en suspensión en las muestras de aguas sin filtrar no deberá superar los 150 mg/l.

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

4ª.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración consisten, en síntesis, en un decantador primario rectangular, bombeo a lecho bacteriano, lecho bacteriano de relleno plástico, decantación secundaria mediante Imhoff con recirculación de fangos y un humedal artificial final de 40 cm. de calado y 256 m² de superficie. Dichas instalaciones están dimensionadas para una capacidad máxima de depuración de 470 habitantes equivalentes y un caudal punta de 9,18 m³/h.

Depuración complementaria.

Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en la condición tercera, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.



Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Cada punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Si se justifica la inviabilidad técnica y/o económica de la instalación de un caudalímetro, se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal trimestral y del caudal anual vertido según la condición 6ª.

Se deberá llevar un registro del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición 3ª. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Los métodos de toma de muestras y medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

6ª.- Declaraciones analíticas

El titular remitirá a esta Confederación lo siguiente:

- Semestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
- Anualmente: Un informe que incluya:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniaín Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



7ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

La renovación no impedirá que el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

Revisión de la autorización

El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos (art. 104.1 TRLA):

- a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.
- c) Para adecuar el vertido a las normas y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en momento y, en particular, a las que para cada río, tramo de río, acuífero o masa de agua dispongan los Planes Hidrológicos de cuenca.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 264 R.D.P.H.

8ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 13.550 \text{ m}^3/\text{año}$.
- Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable: $P_{\text{básico}} = 0,01683 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.
- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Urbano hasta 1999 habit-equiv $K_1 = 1$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Urbano con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría III ⁽³⁾ $K_3 = 1$

$$K = 1 \times 0,5 \times 1 = 0,5$$

$$\text{Canon de control de vertidos} = V \times P_{\text{básico}} \times K = 13.550 \times 0,01683 \times 0,5 = \mathbf{114,02 \text{ €/año.}}$$

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniain Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el período que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

9ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.

10ª.- Lodos y residuos

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

11ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

12ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13ª.- Protección del Medio Ambiente

El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones vigentes sobre el Medio Natural y Pesca Fluvial, para la conservación y protección de las especies acuícolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Muniain Rene, firmado el 10/06/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 11/06/2018

CSV: MA00316FC792A13DC8045AC1DD1528367101

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

C) Archivar el expediente de referencia **2015.S.659** y dejar sin efecto la resolución de canon de control de vertido no autorizado de fecha 3 de marzo de 2016 en cuanto se resuelva la presente autorización de vertido.

Y EL PRESIDENTE, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF **2016-S-59**

ASUNTO



NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS
LOCALES, S.A. (NILSA)
AVDA. BARAÑÁIN 22, BA
31008 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Adjunta se remite, para su conocimiento y efectos, copia de la Resolución adoptada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con **número de identificación [1S0003811869]**, recaída en el expediente cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Objeto: AUTORIZACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE TORRES DEL RÍO

Cauce: RÍO LINARES I

Término Municipal del Vertido: TORRES DEL RÍO (NAVARRA)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario Adjunto - San Roman Saldaña Javier, firmado el 01/08/2018

CSV: **MA003166DF702E2EA1452962071533112590**

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96



2016-S-59
Pág. 2 de 2



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario Adjunto - San Roman Saldaña Javier, firmado el 01/08/2018

CSV: **MA003166DF702E2EA1452962071533112590**

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



O F I C I O

S/REF:

N/REF: **2016-S-59**

ASUNTO:

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Objeto: AUTORIZACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE TORRES DEL RÍO

Cauce: RÍO LINARES I

Término Municipal del Vertido: TORRES DEL RÍO (NAVARRA)

HECHOS

I.- Mediante resolución de fecha 11 de junio de 2018, esta Confederación otorgó autorización a la Mancomunidad de Montejurra para las obras de construcción de un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales de la población de Torres del Río en lo que afecta al dominio público hidráulico y a la zona de policía de cauces del Río Linares, en el término municipal Torres del Río (Navarra), y para el vertido al río Linares de las aguas residuales de la población, con sujeción a determinadas condiciones y un plazo de vigencia de cinco años.

La condición 3ª del apartado A) de la autorización de obras establece que dichas obras se realizarán en un plazo máximo de ocho meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, debiendo comunicar a esta Confederación la finalización de las obras para su inspección.

II.- Con fecha de registro de entrada 3 de julio de 2018, NILSA ha remitido escrito en el que se indica que está prevista la licitación de las obras en el mes de octubre y su ejecución durante el primer semestre de 2019.

III.- Con fecha 25 de julio de 2018 informó el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando que procede ampliar el plazo para la finalización de las obras en ocho meses a partir del inicio del año 2019.

Por otra parte, hasta que no se acredite la finalización de las obras y se compruebe su adecuado funcionamiento, se considera que el vertido no dispone de un tratamiento adecuado a todos los efectos, incluido el cálculo del canon de control de vertidos, en el que se aplicará el coeficiente de mayoración correspondiente a un tratamiento no adecuado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas, PA. El Comisario Adjunto - San Roman Saldaña Javier, firmado el 30/07/2018
El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 30/07/2018

CSV: **MA00313EE5A4E2B7C8E13E91B91532933953**

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96



Finalizaba dicho informe proponiendo modificar las condiciones 3ª del apartado A) y 8ª del apartado B) de la resolución de fecha 11 de junio de 2018

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

III.- El cálculo del canon de control de vertidos se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 113.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 291 del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con arreglo a la escala del anexo IV de ese reglamento.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone : modificar las condiciones 3ª del apartado A) y 8ª del apartado B) de la resolución de fecha 11 de junio de 2018, que quedan redactadas del siguiente modo:

3ª.- Las obras se realizarán en el plazo máximo de OCHO MESES a contar desde el 1 de enero de 2019, **debiendo comunicar** a ésta Confederación la finalización de las obras para su inspección.

Si las obras no se llevaran a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá pedir la concesión de una prórroga. Ésta deberá ser solicitada por escrito ante esta Confederación antes del último mes de vigencia de la autorización, indicando claramente los motivos por los que no se han podido realizar las obras, las actuaciones restantes y el plazo por el que se solicita la prórroga.

8ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas, PA. El Comisario Adjunto - San Roman Saldaña Javier, firmado el 30/07/2018
El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 30/07/2018

CSV: MA00313EE5A4E2B7C8E13E91B91532933953

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 13.550 \text{ m}^3/\text{año}.$
 - Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable: $P_{\text{básico}} = 0,01683 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.
 - Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3.$
 - K_1 . Naturaleza y características del vertido: Urbano hasta 1999 habit-equiv $K_1 = 1$
 - K_2 . Grado de contaminación del vertido: Urbano sin tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 2,5$
 - K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría III ⁽³⁾ $K_3 = 1$
- $K = 1 \times 0,5 \times 1 = 0,5$

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 13.550 \times 0,01683 \times 2,5 = 570,12 \text{ €/año}.$

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

Y EL PRESIDENTE, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas, PA. El Comisario Adjunto - San Roman Saldaña Javier, firmado el 30/07/2018

El Presidente - Lafuente Dios Raimundo Jose, firmado el 30/07/2018

CSV: MA00313EE5A4E2B7C8E13E91B91532933953

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



2017 A.P.I. 12
ABR. 12

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica

IRTEERA / SALIDA 4205

NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES,
S.A.

Avda. de Barañain, 22-bajo
31008 PAMPLONA

EL Director General de Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 282/2017, de 10 de abril, del Director General de Obras Públicas, por la que se autoriza a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), para efectuar un cruzamiento subterráneo a cielo abierto, en el p.k. 63+210 de la carretera NA-1110, Galar-Viana, expediente AOP 2017/83.

Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Navarra el 12 de diciembre de 2016, Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), solicitó autorización para realizar las obras correspondientes al proyecto "Tratamiento de aguas residuales de Torres del Río", en las que se afectará a la carretera NA-1110, en el término municipal de dicha localidad, con un cruce y un paralelismo.

El Servicio de Conservación, con fecha 16 de marzo de 2017, informa que la solicitud consiste en la ejecución de un cruce subterráneo a cielo abierto, en el p.k. 63+210 de la carretera NA-1110, Galar-Viana y un paralelismo por la margen izquierda de esa misma carretera, entre el p.k. 63+400 y el p.k. 63+450.

Según el proyecto presentado, se ha comprobado que dicho paralelismo discurre por suelo urbano de Torres del Río y sin afectar a la explanación de la carretera. En ese sentido, el artículo 64.1 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, establece que: *"En los tramos urbanos de las carreteras las entidades locales serán las competentes para el otorgamiento de las autorizaciones y el ejercicio de la potestad sancionadora, excepto en los supuestos de actuaciones que afecten a la realidad física de la calzada o del resto de la explanación de la carretera en los que la competencia corresponderá al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de carreteras."*

En consecuencia, la Entidad Local será la responsable de autorizar dicho paralelismo, siempre que esté de acuerdo con el planeamiento urbanístico aprobado por la misma. No obstante, el interesado deberá tener especial cuidado para que la conducción no impida el libre discurrir de las aguas procedentes de las obras de fábrica existentes o del drenaje superficial de la carretera y para no invadir la calzada ni afectar físicamente a la misma o al tráfico.

63531

Resultan de aplicación a la solicitud de autorización la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico,

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que deberán respetarse durante la ejecución de las obras.

En consecuencia, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Conservación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 22.1.d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1º Objeto de la autorización y condiciones

Se autoriza a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), para efectuar un cruzamiento subterráneo a cielo abierto en el p.k. 63+210 de la carretera NA-1110, Galar-Viana, expediente AOP 2017/83, según las siguientes condiciones:

1. Durante la ejecución de los trabajos y ocupación de calzada, se dispondrá en todo momento de la señalización adecuada conforme a lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras 8.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras", aprobada por O.M. de 31 agosto de 1987, con luces intermitentes de la advertencia de los mismos, y considerando si fuese oportuno, dar paso alternativo a los vehículos con operarios debidamente uniformados o semáforos.

La sección del cruce se ajustará como mínimo a las características del croquis que se acompaña, debiendo entibarse la excavación de la zanja de forma que permita soportar el tráfico que circula en sus proximidades.

Las instalaciones en cruzamiento se llevarán a cabo en dos mitades, tomando las precauciones necesarias para no perjudicar en ningún momento la circulación; no se abrirá cada día más zanja que la que en el mismo pueda taparse y mientras duren las obras quedará señalizada reglamentariamente.

Se dispondrán arquetas en ambas márgenes de la carretera que definan el cruce subterráneo, debiendo quedar las arquetas, por razones de seguridad vial, a rasante de terreno natural.

La reposición del pavimento se realizará con capa de rodadura de áridos ofíticos con la reposición de la señalización horizontal correspondiente.

Si la Administración considerase que el deterioro, sin arreglo oportuno por parte del interesado, pudiera causar peligro o molestias sensibles a los usuarios de la carretera, realizará a costa de aquél las reparaciones que sean convenientes.

Las conducción subterránea en paralelismo se ejecutará sin afectar a la explanación de la carretera y no impedirá el libre discurrir de las aguas



procedentes de obras de fábrica existentes o de drenaje superficial de la carretera.

2. El emplazamiento de la obra se ajustará al replanteo que se verifique en presencia del Jefe de Centro de Conservación de Estella, levantándose la correspondiente acta, debiendo el peticionario comunicar a dicho Centro con 10 días de antelación, como mínimo, la fecha del comienzo de los trabajos autorizados. A tal fin, el solicitante contactará bien mediante comunicación telefónica (848/43.05.88 o al 686/48.16.67 de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas), o por correo electrónico (jansorec@navarra.es)

3. El interesado avisará al Centro de Conservación de Estella, con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista, de la finalización de las obras o instalaciones autorizadas, procediéndose, en su caso, a levantar el acta de conformidad, que implicará el permiso de uso de las obras o instalaciones, iniciándose entonces el periodo de garantía de un año.

4. Las obras autorizadas deberán realizarse en el plazo de un año a contar del día siguiente a la notificación de la Resolución. Transcurrido el mismo caducará sin necesidad de previa declaración la presente autorización, sin perjuicio de la prórroga que a instancia del interesado pudiera concederse, siempre y cuando se mantengan las mismas circunstancias en la carretera afectada. La posible prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo concedido inicialmente.

5. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

2º. Tasas

Esta autorización lleva implícito el pago a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de la cantidad de 31,50 euros, en concepto de tasa, mediante la correspondiente Carta de Pago.

3º.- Garantías

El interesado deberá depositar una fianza a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de 1.155 euros.

Transcurrido el plazo de garantía, el interesado podrá solicitar la devolución de la fianza, que se efectuará previo informe favorable del Servicio de Conservación.

4º Notificación

Notificar la presente Resolución al Servicio de Conservación, al Jefe de Centro de Conservación de Carreteras de Estella y a Navarra de Infraestructuras

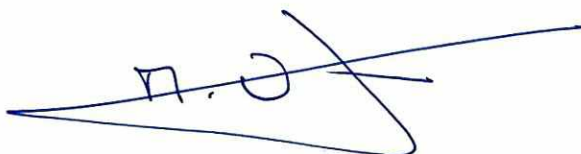
Locales, S.A. (domicilio: Avenida de Barañáin, 22, 31008 Pamplona), significando que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Pamplona, diez de abril de dos mil diecisiete. EL Director General de Obras Públicas, Ignacio Nagore Laín."

Lo que comunico a Vd a los efectos oportunos

Pamplona, once de abril de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Martín Orradre Artieda



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Garapen Ekonomikoa
Desarrollo Económico

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica

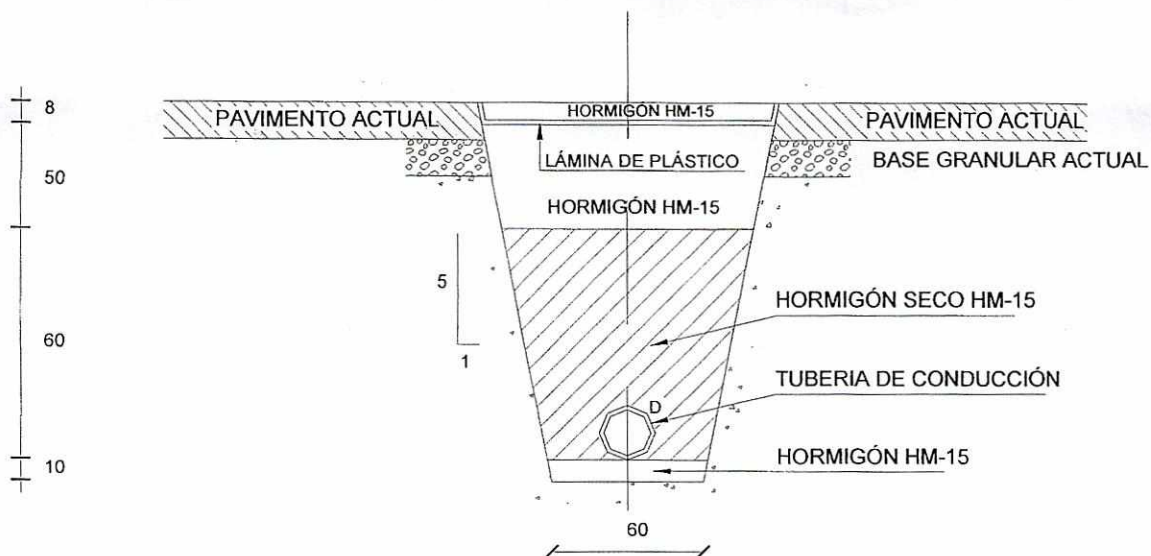
Expediente nº: 2016/673588

CRUCES SUBTERRÁNEOS

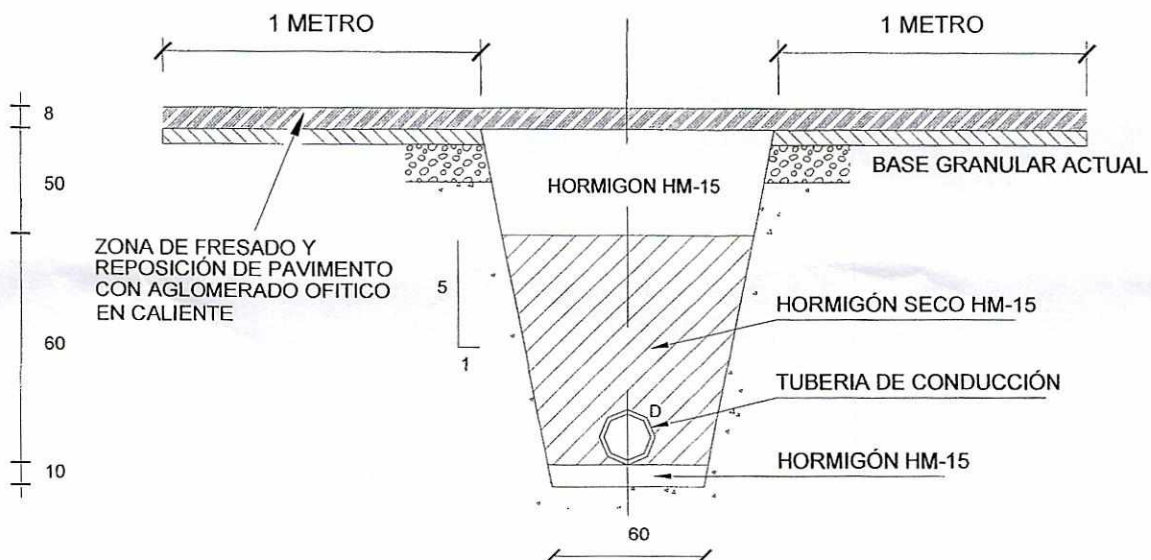
Carretera: NA-1110, GALAR-VIANA

Punto Kilométrico: 63+210

SECCIÓN TIPO INICIAL



SECCIÓN TIPO FINAL



de MARZO de 20017



Gobierno
de Navarra

(*)

704

Centro gestor	84200 - Sv .de Conservac
Fecha emisión	06/04/2017
Nº de carta de pago (*)	7041700961075
Código Control	ICM3GGIE1R

CARTA DE PAGO

Obligado al pago	Nº Identificación		Nombre o Razón Social (*)	
	N.I.F. / C.I.F. (*)	N.I.F. / Pasaporte		
	A31243702	A31243702	NILSA	
	Correo electrónico		Teléfono	
			000000000	
	Domicilio	Población	Cód. Postal	País
AVDA DE BARAÑAIN 22	PAMPLONA	31008	ES	

Concepto o motivo: 06AUTORCON:AUTORIZACIONES.-CONSERVACIÓN

EXPTE AOP 2017/83 NA-1110 P.K 63+210

RESUMEN DE LA CARTA DE PAGO

Justificante de pago	Importe (*)	Fecha y sello	Recibí (Firma autorizada o impresión mecánica)
	31,50 €		

A rellenar únicamente en los pagos, mediante cargo en cuenta, en ventanilla del Gobierno de Navarra
Por la presente autorizo al Gobierno de Navarra a cargar en mi cuenta el importe arriba indicado

DNI:
Nombre:

FIRMA:

06/04/2017

(*) Campos obligatorios a rellenar por la
entidad colaboradora

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



Gobierno
de Navarra

DILIGENCIA DE DEVOLUCIÓN

Nif Acreedor:	A31243702
Nombre Acreedor:	NILSA
Nº de Carta de Pago:	7051700961155
Importe:	1155,00
Cuenta Devolución:	20540299869333877338

Descripción:

06FIANZCON:FIANZA PARA AUTORIZACIONES.-CONSERVACIÓN

Diligencia:

Centro Gestor

Firma:

Interventor

Firma:



Gobierno
de Navarra

(*)

705

Centro gestor	84200 - Sv .de Conservac
Fecha emisión	06/04/2017
Nº de carta de pago (*)	7051700961155
Código Control	O85BQN3JLY

CARTA DE PAGO

Obligado al pago	Nº Identificación		Nombre o Razón Social (*)	
	N.I.F. / C.I.F. (*)	N.I.F / Pasaporte		
	A31243702	A31243702	NILSA	
	Correo electrónico		Teléfono	
			000000000	
	Domicilio	Población	Cód. Postal	País
	AVDA DE BARAÑAIN 33	PAMPLONA	31008	ES

Concepto o motivo: 06FIANZCON:FIANZA PARA AUTORIZACIONES.-CONSERVACIÓN

FIANZA EXPTE AOP 2017/83



Cuenta Devolución Garantía: 2054029986*****

RESUMEN DE LA CARTA DE PAGO

Justificante de pago	Importe (*)	Fecha y sello	Recibí (Firma autorizada o impresión mecánica)
	1155,00 €		

A rellenar únicamente en los pagos, mediante cargo en cuenta, en ventanilla del Gobierno de Navarra
Por la presenta autorizo al Gobierno de Navarra a cargar en mi cuenta el importe arriba indicado

DNI:
Nombre:

FIRMA:

06/04/2017

(*) Campos obligatorios a rellenar por la
entidad colaboradora

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



2018 ABU. 22
AGO.

NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES,
S.A.

Avda. de Barañain, 22-bajo
31008 PAMPLONA

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica

IRTEERA / SALIDA

11142

EL Director General de Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 753/2018, de 16 de agosto, del Director General de Obras Públicas, por la que se autoriza a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), para efectuar un cruzamiento subterráneo, a cielo abierto, en el p.k. 63+210 de la carretera NA-1110, Galar-Viana, expediente AOP 2018/334.

Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Navarra el 9 de mayo de 2018, Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. solicitó renovación de autorización otorgada mediante la Resolución 282/2017, de 10 de abril, del Director General de Obras Públicas, por la que se autoriza a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), para efectuar un cruzamiento subterráneo, a cielo abierto, en el p.k. 63+210 de la carretera NA-1110, Galar-Viana, incluido en las obras correspondientes al proyecto "Tratamiento de aguas residuales de Torres del Río", (Expte. AOP 2017/83).

Acompaña a la solicitud justificante del abono, mediante Carta de Pago, de la tasa por realización de actividades sujetas a autorización, en materia de defensa de las carreteras.

El Servicio de Conservación, con fecha 30 de julio de 2018, informa que de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, las obras o instalaciones autorizadas habrán de ejecutarse dentro de los plazos que determine la propia autorización.

No obstante lo anterior, el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a la Administración conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Asimismo, el párrafo tercero de dicho artículo dispone que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En consecuencia, en este caso no procede la concesión de una prórroga, ya que ha vencido el plazo concedido inicialmente, puesto que la Resolución 282/2017, del Director General de Obras Públicas fue notificada al interesado con fecha 19 de abril de 2017. No obstante, no habiendo cambiado las circunstancias por las que se autorizaron las obras, se puede conceder una nueva autorización.

Por otra parte, como ya se indicó en la citada autorización AOP 2017/83, desde la Dirección General de Obras Públicas únicamente procede autorizar el citado cruzamiento, ya que el resto de la conducción discurre por suelo urbano de Torres del Río y sin afectar a la explanación de la carretera. En ese sentido, el artículo 64.1 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, establece que: *"En los tramos urbanos de las carreteras las entidades locales serán las competentes para el otorgamiento de las autorizaciones y el ejercicio de la potestad sancionadora, excepto en los supuestos de actuaciones que afecten a la realidad física de la calzada o del resto de la explanación de la carretera en los que la competencia corresponderá al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de carreteras."* Por tanto, la Entidad Local será la responsable de autorizar su ejecución, siempre que esté de acuerdo con el planeamiento urbanístico aprobado por la misma.

Resultan de aplicación a la solicitud de autorización la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que deberán respetarse durante la ejecución de las obras.

En consecuencia, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Conservación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 22.1.d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1º. Objeto de la autorización y condiciones

Se autoriza a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), para efectuar un cruzamiento subterráneo, a cielo abierto, en el p.k. 63+210 de la carretera NA-1110, Galar-Viana, expediente AOP 2018/334, según las siguientes condiciones:

1. Durante la ejecución de los trabajos y ocupación de calzada, se dispondrá, en todo momento, de la señalización adecuada conforme a lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras 8.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras", aprobada por O.M. de 31 agosto de 1987, con luces intermitentes de la advertencia de los mismos, y considerando si fuese oportuno, dar paso alternativo a los vehículos con operarios debidamente uniformados o semáforos.

La sección de cruce se ajustará como mínimo a las características del croquis que se acompaña, debiendo entibarse la excavación de la zanja de forma que permita soportar el tráfico que circula en sus proximidades.



Las instalaciones en cruzamiento se llevarán a cabo en dos mitades, tomando las precauciones necesarias para no perjudicar en ningún momento la circulación; no se abrirá cada día más zanja que la que en el mismo pueda taparse y mientras duren las obras quedará señalizada reglamentariamente.

Se dispondrán arquetas en ambas márgenes de la carretera que definan el cruce subterráneo, debiendo quedar las arquetas, por razones de seguridad vial, a rasante de terreno natural.

La reposición del pavimento se realizará con capa de rodadura de áridos ofíticos, con la reposición de la señalización horizontal correspondiente.

Si la Administración considerase que el deterioro, sin arreglo oportuno por parte del interesado, pudiera causar peligro o molestias sensibles a los usuarios de la carretera, realizará a costa de aquél las reparaciones que sean convenientes.

El resto de la conducción subterránea se ejecutará sin afectar a la explanación de la carretera y no impedirá el libre discurrir de las aguas procedentes de obras de fábrica existentes o del drenaje superficial de la carretera.

2. El emplazamiento de la obra se ajustará al replanteo que se verifique en presencia del Jefe de Centro de Conservación de Estella-Lizarra, levantándose la correspondiente Acta, debiendo el peticionario comunicar a dicho Centro con 10 días de antelación, como mínimo, la fecha del comienzo de los trabajos autorizados. A tal fin, el solicitante contactará bien mediante comunicación telefónica (848/43.05.88 o al 686/48.16.67 de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas), o por correo electrónico (jr.depedro.figal@navarra.es)

3. El interesado avisará al Centro de Conservación de Estella-Lizarra, con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista, de la finalización de las obras o instalaciones autorizadas, procediéndose, en su caso, a levantar el Acta de Conformidad, que implicará el permiso de uso de las obras o instalaciones, iniciándose entonces el periodo de garantía de un año.

4. Las obras autorizadas deberán realizarse en el plazo de un año a contar del día siguiente a la notificación de la Resolución. Transcurrido el mismo caducará sin necesidad de previa declaración la presente autorización, sin perjuicio de la prórroga que a instancia del interesado pudiera concederse, siempre y cuando se mantengan las mismas circunstancias en la carretera afectada. La posible prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo concedido inicialmente.

5. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

2º. Garantías

Como garantía correspondiente a esta nueva autorización se dispondrá de la fianza de 1.155,00 euros a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra depositada por el interesado por el mismo concepto, correspondiente a la AOP 2017/83.

Transcurrido el plazo de garantía de un año, desde la firma del Acta de Conformidad, el interesado podrá solicitar la devolución de la fianza, que se efectuará previo informe favorable del Servicio de Conservación.

La devolución de la fianza depositada sólo se realizará en los 4 años siguientes a la finalización de dicho plazo de garantía (5 años desde la firma del Acta de Conformidad). Transcurrido ese plazo prescribirá el derecho a exigir su devolución.

3º. Notificación

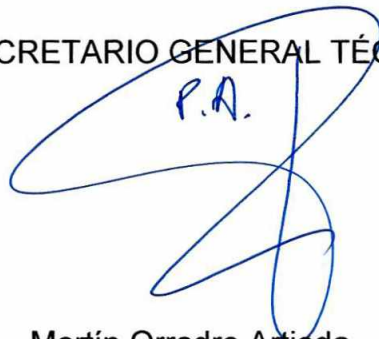
Notificar la presente Resolución al Servicio de Conservación, al Jefe de Centro de Conservación de Carreteras de Estella-Lizarrá y a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (domicilio: Avenida de Barañain, 22. 31008 Pamplona), significando que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Pamplona, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, Ignacio Nagore Laín."

Lo que comunico a Vd a los efectos oportunos

Pamplona, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

P.A.


Martín Orradre Artieda



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Garapen Ekonomikoa
Desarrollo Económico

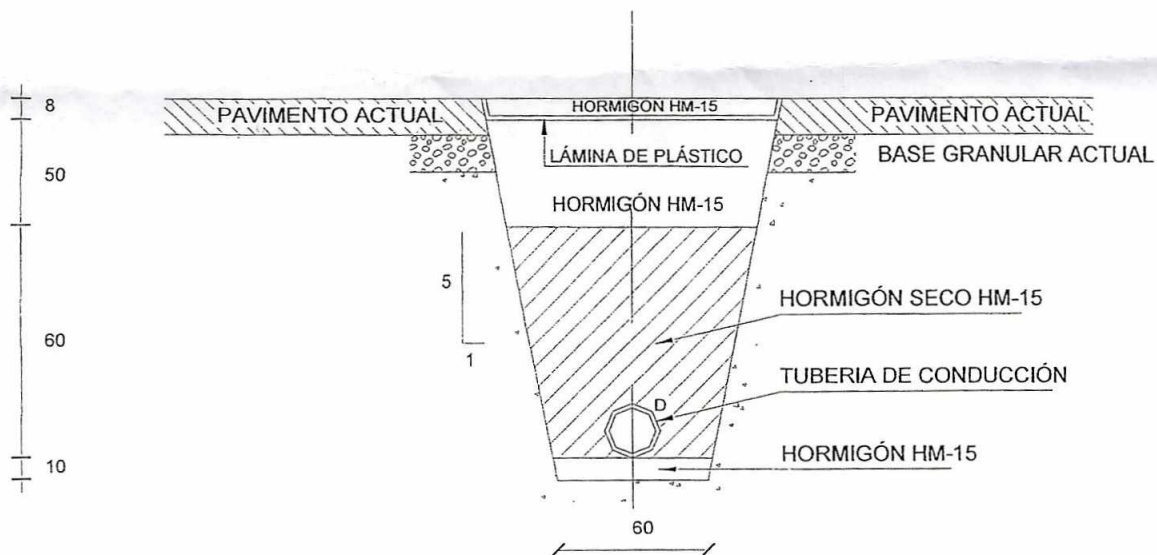
Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica

Expediente nº: 2018/323108

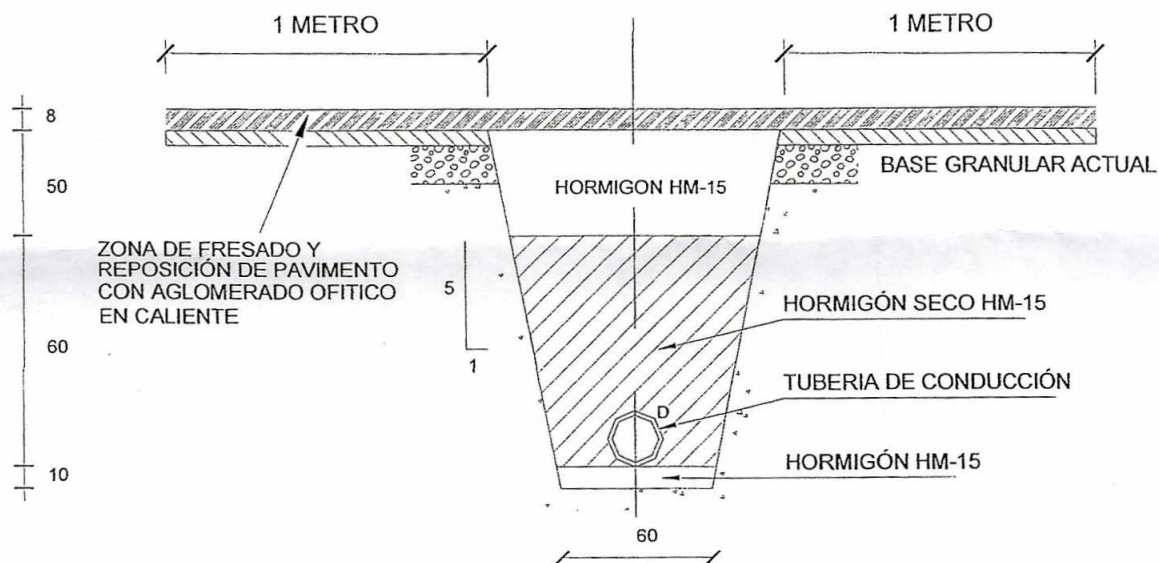
CRUCES SUBTERRÁNEOS

Carretera: NA-1110, Galar-Viana
Punto Kilométrico: 63+210

SECCIÓN TIPO INICIAL



SECCIÓN TIPO FINAL



de Julio de 2018

Centro gestor	84200 - Sv .de Conservac
Fecha emisión	13/08/2018
Nº de carta de pago (*)	7051801423405
Código Control	UEO2PUJLBV

CARTA DE PAGO

Obligado al pago	Nº Identificación		Nombre o Razón Social (*)	
	N.I.F. / C.I.F. (*)	N.I.F. / Pasaporte		
	A31243702	A31243702	NILSA	
	Correo electrónico		Teléfono	
	Domicilio	Población	Cód. Postal	País
	AVDA DE BARAÑAIN 33	PAMPLONA	31008	ES

Concepto o motivo: 06FIANZCON:FIANZA PARA AUTORIZACIONES.-CONSERVACIÓN

AOP 2018/334 autorizacion cruzamiehnto subterraneo a cielo abierto en el p.k.
63+210 de la NA-1110 GALAR-VIANA

Cuenta Devolución Garantía: 2054029986*****

RESUMEN DE LA CARTA DE PAGO

Justificante de pago	Importe (*)	Fecha y sello	Recibí (Firma autorizada o impresión mecánica)
	1155,00 €		

A rellenar únicamente en los pagos, mediante cargo en cuenta, en ventanilla del Gobierno de Navarra
Por la presenta autorizo al Gobierno de Navarra a cargar en mi cuenta el importe arriba indicado

DNI:
Nombre:

FIRMA:

13/08/2018

(*) Campos obligatorios a rellenar por la
entidad colaboradora

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Centro gestor	84200 - Sv .de Conservac
Fecha emisión	13/08/2018
Nº de carta de pago (*)	7051801423405
Código Control	UEO2PUJLBV

CARTA DE PAGO

Obligado al pago	Nº Identificación		Nombre o Razón Social (*)	
	N.I.F. / C.I.F. (*)	N.I.F. / Pasaporte		
	A31243702	A31243702	NILSA	
	Correo electrónico		Teléfono	
	Domicilio	Población	Cód. Postal	País
	AVDA DE BARAÑAIN 33	PAMPLONA	31008	ES

Concepto o motivo: 06FIANZCON:FIANZA PARA AUTORIZACIONES.-CONSERVACIÓN

AOP 2018/334 autorizacion cruzamiehnto subteraneo a cielo abierto en el p.k.
63+210 de la NA-1110 GALAR-VIANA

Cuenta Devolución Garantía: 2054029986*****

RESUMEN DE LA CARTA DE PAGO

Justificante de pago	Importe (*)	Fecha y sello	Recibí (Firma autorizada o impresión mecánica)
	1155,00 €		

A rellenar únicamente en los pagos, mediante cargo en cuenta, en ventanilla del Gobierno de Navarra
Por la presenta autorizo al Gobierno de Navarra a cargar en mi cuenta el importe arriba indicado

DNI:

FIRMA:

Nombre:

13/08/2018

(*) Campos obligatorios a rellenar por la
entidad colaboradora

EJEMPLAR PARA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE



Centro gestor	84200 - Sv .de Conservac
Fecha emisión	13/08/2018
Nº de carta de pago (*)	7051801423405
Código Control	UEO2PUJLBV

CARTA DE PAGO

Obligado al pago	Nº Identificación		Nombre o Razón Social (*)	
	N.I.F. / C.I.F. (*)	N.I.F. / Pasaporte		
	A31243702	A31243702	NILSA	
	Correo electrónico		Teléfono	
	Domicilio	Población	Cód. Postal	País
	AVDA DE BARAÑAIN 33	PAMPLONA	31008	ES

Concepto o motivo: 06FIANZCON:FIANZA PARA AUTORIZACIONES.-CONSERVACIÓN

AOP 2018/334 autorizacion cruzamiehnto subteraneo a cielo abierto en el p.k.
63+210 de la NA-1110 GALAR-VIANA

Cuenta Devolución Garantía: 2054029986*****

RESUMEN DE LA CARTA DE PAGO

Justificante de pago	Importe (*)	Fecha y sello	Recibí (Firma autorizada o impresión mecánica)
	1155,00€		

13/08/2018

A rellenar únicamente en los pagos, mediante cargo en cuenta, en ventanilla del Gobierno de Navarra
Por la presenta autorizo al Gobierno de Navarra a cargar en mi cuenta el importe arriba indicado

DNI:
Nombre:

FIRMA:

(*) Campos obligatorios a rellenar por la
entidad colaboradora

EJEMPLAR PARA EL BANCO

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA CONTRATAR

D/Dña. _____ con DNI: _____ en representación de _____ con NIF: _____ enterado/a del Proyecto, Pliego de Condiciones Técnicas y del Pliego Regulador de la contratación de las obras **"TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TORRES DEL RIO"**.

DECLARA:

Que reúne las condiciones para contratar exigidas en las presentes Condiciones Reguladoras y en la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos.

Que de resultar adjudicatario, se compromete a presentar la documentación exigida en el presente pliego regulador.

Que no presenta a licitación más de una oferta, ni en su nombre ni mediante empresas vinculadas, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 20 de la Ley Foral de Contratos.

Que ni la entidad ni sus administradores están incurso en ninguna de las causas de exclusión señaladas en el artículo 22 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril.

Que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

Que cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Pamplona para todas las incidencias, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderme.

Que identifica como dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos la siguiente: _____

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración.

En a de de 20....

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____ con DNI: _____ en
representación de _____ con NIF: _____
enterado/a del Proyecto, Pliego de Condiciones Técnicas y del Pliego Regulador de la contratación de las obras
"TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TORRES DEL RIO", se compromete en nombre de la empresa a la que
representa a su total realización con sujeción estricta a lo expuesto en el Pliego Regulador de la Contratación y en los
documentos del Proyecto, que declara conocer y aceptar, en las condiciones económicas siguientes:

_____ (En número) Euros (IVA no incluido)

....., a de de 2018

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad (*Bancos. Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizada para operar en España*), con NIF....., con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre y representación.....(*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF....., en virtud de lo dispuesto por la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos y en las Condiciones Reguladoras, ante NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. por importe de: (*en letra y en cifra*), en concepto de fianza DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de obras de "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TORRES DEL RIO".

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.

El presente aval no podrá ser desconstituido sin la autorización de NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. y estará en vigor hasta que NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral de Contratos Públicos y legislación complementaria.

El presente Aval ha sido inscrito en fecha.....en el registro de avales con el número.....

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado		
Provincia	Fecha	Número o código